Expediente: 11001310302020200000100 SCOTIABANKCOLPARIA S.A. c. ENRIQUE PONCE DE LEÓN CARDENAS y otros

Juridico <jpsanchez@bia.com.co>

Jue 20/05/2021 4:18 PM

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: enpoleca@gmail.com <enpoleca@gmail.com>; enpoleca@gmail.com.rpost.biz <enpoleca@gmail.com.rpost.biz>; notificajudicialcgp <notificajudicialcgp@colpatria.com>; notificajudicialcgp@colpatria.com.rpost.biz <notificajudicialcgp@colpatria.com.rpost.biz>; Margarita Ponce de Leon <spaisonsltda2020@gmail.com>; Margarita Ponce de Leon <spaisonsltda2020@gmail.com.rpost.biz>; jcroldanj@gmail.com <jcroldanj@gmail.com>; jcroldanj@gmail.com.rpost.biz <jcroldanj@gmail.com.rpost.biz>

2 archivos adjuntos (5 MB)

Recurso reposición Enrique 2021 04 28.pdf; anexos reposición Enrique.pdf;

Señor
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPARIA S.A.
DEMANDADOS: ENRIQUE PONCE DE LEÓN CARDENAS
MARGARITA PONCE DE LEÓN CÁRDENAS
FIDUCIARIA COLPATRIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-SPAI-SONS
ERNESTO PONCE DE LEÓN CÁRDENAS

EXPEDIENTE: 11001310302020200000100

JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.508, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional de abogada no. 317.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de ENRIQUE PONCE DE LEÓN CÁRDENAS, me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS contra el mandamiento de pago calendado 21 de enero de 2020, en los siguientes términos

Jenny Paola Sánchez Martínez
Abogada

Borrero & Illidge Advisors SAS
Cra. 23 No. 124 - 87 Torre 2 Oficina 602
Tel: (571) 6003400
jpsanchez@bia.com.co
Bogotá, Colombia

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2019-01-204580

Tipo: Salida Fecha: 21/05/2019 10:07:26 AM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 860515732 - SPAI-SONS PHARMACE Exp. 28675
Remitente: 431 - GRUPO DE REORGANIZACION II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 431-000550

ACTA

AUDIENCIA DE VALIDACIÓN DE ACUERDO

FECHA	20 de Mayo de 2019
HORA	9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 431-003915 de 13 de mayo de 2019
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Spai-Sons Pharmaceutical International Cosmetics Ltda.
EXPEDIENTE	28675

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Continuación audiencia confirmación del acuerdo extrajudicial de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN
(II) DESARROLLO
a. **VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE ACREENCIAS, ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010.**
b. **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE VALIDACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**
c. **DECRETAR DE OFICIO LA APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA.**
(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9 se da inicio a la audiencia de validación del acuerdo, preside el Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización II.

El Despacho advierte que se anexará al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma. De igual forma se informa que el acta solo contendrá la parte resolutiva de la providencia que se profiera en la audiencia (art. 107 de C.G.P.).

El reconocimiento de apoderados se hará en la medida en que se vaya desarrollando la audiencia.

(II) DESARROLLO

Quien preside la audiencia concede el uso de la palabra a la representante legal y al apoderado con el fin de que se identifiquen y quede constancia en el audio y video de la audiencia.

Igualmente el Despacho solicita un informe del cumplimiento de lo ordenado por esta Superintendencia en las audiencias anteriores y los pagos y depuraciones efectuadas a las entidades de sistema de seguridad social y retenciones.

El Despacho concede la palabra a los presentes en la audiencia para que indiquen si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Intervinieron las siguientes entidades por intermedio de sus apoderados, así:

- Porvenir, $376.000.000
- Protección $102.000.000
- Colfondos $ 26.000.000
- Eps Sura $ 13.650.976
- Colpensiones. $182.781.244 deuda presunta y deuda real $18.344.000
- Dian, por retenciones de carácter obligatorio, $601.389.000 y deuda pos $677.000.000. informa que se le está iniciando un proceso por fiscalización- Renta Cree.
- Eps Famisanar $3.916.829
- Supersociedades $1.770.518
- Alcaldía Santiago de Cali $11.510.000 y $42.518.000 por incumplimento del acuerdo suscrito.

Igualmente, Davivienda informó que existe obligaciones pos por cánones de leasing por $74.000.000 aproximadamente, Bancolombia $748.335.108.

En referente a la compra del bien inmueble expuesto en las sesiones anteriores, la concursada señaló que existen unos interesados los que actualmente se encuentran presentes en la audiencia quienes a su turno participaron de la misma y efectuaron una serie de consideraciones sobre el particular, así como, las contingencias de las que están atentos del proceso y las que también corresponden propiamente al negocio que eventualmente pretender realizar.

Puesto de presente lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.13.3.5, Decreto 991 de 2018 que modificó la Sección 3 del Capítulo 13 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Despacho emitió el siguiente pronunciamiento,

“Dar por terminado el proceso de validación extrajudicial del Acuerdo de reorganización, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 2018, informar de esta decisión a los jueces y demás autoridades que se requiera.

Desestimar la entrega de los títulos solicitados por la DIAN mediante memorial 2019-01-202520”.

La decisión se notificó en estrados.

La apoderada de los Fondos de Pensiones Porvenir, Protección, Colfondos y Eps Sura, solicitó al Despacho se inicie de oficio el proceso de reorganización.

El apoderado de la concursada solicitó al Despacho reconsidere su decisión y conceda la prórroga solicitada en el memorial radicado el viernes 17 de mayo de 2019, para vender el inmueble y así la concursada puede pagar las obligaciones de seguridad social y fiscales, y si no se accede, se decrete de oficio la reorganización solicitada por la apoderada de Porvenir, por cuanto la causal de cesación de pagos existe.

El Despacho da traslado de los recursos a los asistentes.

Banco Davivienda solicitó al Despacho mantener su decisión. No está de acuerdo con la prórroga, ya que es en la audiencia cuando se entera de esta solicitud, y no es el camino más corto, ya que si se da dicha negociación como lo ha expuesto el inversionista, el término mínimo sería de 6 meses, pues la claridad del negocio se dio en esta audiencia, el inversionista no tenía clara la negociación, con el fin de proteger la empresa ya que los procesos ejecutivos una vez terminado el proceso de validación se continuaría con la ejecución de éstos, solicitó al Despacho se considere la admisión al proceso de reorganización.

La apoderado de Banco de Bogotá coadyuva lo expuesto por la apoderada de Davivienda, y solicitó al Despacho mantener su decisión, ya que en la audiencia del 23 de enero de este año se le dio un plazo hasta el 25 de febrero de 2019, para presentar los documentos relacionados con la negociación del inmueble, negociación que ya estaba en firme, y no dio cumplimiento a la presentación de la promesa de compraventa del inmueble, del 23 de enero a la fecha han transcurrido cuatro meses, plazo suficiente para que la empresa hubiera terminado la negociación. Ahora con estos nuevos posibles compradores no es nada seguro que se realice dicha negociación y para el estudio de ella solicitan otros 6 meses.

Escuchadas las intervenciones el Despacho resuelve:

"Desestimar el recurso de reposición presentado por el apoderado de la empresa en validación y de la apoderada de los Fondos de pensiones.

En virtud de la norma citada del 991 de 2018 y teniendo en cuenta los antecedentes de esta Superintendencia en algunos procesos de validación, se decretará de oficio la apertura del proceso de reorganización a la empresa Spai-Sons Pharmaceutical International Cosmetics Ltda, en cuanto a la designación de promotor, sus obligaciones y órdenes se hará por auto separado, para lo cual dispone:

***Primero. Decretar de oficio,** a la sociedad Spai-Sons Pharmaceutical International Cosmetics Ltda., identificada con NIT 860.515.732-4, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la Avenida Ciudad de Cali No. 51-85, la apertura al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.*

***Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.*

***Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de*

insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. *Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.*

Quinto. *Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad los documentos de los que habla el artículo 13 de la ley 1116 de 2006 en el término que hace referencia el artículo 14 de la misma, ley es decir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.*

Particularmente, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas al 19 de mayo de 2019, fecha que corresponde al día anterior del presente auto, estos documentos deberán venir soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. *Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.*

b. *Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.*

c. *Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.*

d. *Aportar estado de cambio en la situación financiera y estado de cambio en el patrimonio del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2015, en forma comparativa con el periodo inmediatamente anterior*.

Quinto. *Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.*

Sexto. *Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.*

Octavo. *Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.*

Noveno. *Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.*

Décimo. *Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

a. *El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.*

b. *La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*

c. *Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.*

Décimo primero. *El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.*

Décimo segundo. *Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.*

Décimo tercero. *Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.*

Décimo cuarto. *Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.*

Décimo quinto. *Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.*

Décimo sexto. *Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.*

El Despacho advierte que contra esta providencia no procede recurso de reposición.

Notificado en Estrados.

(IV) Cierre

En firme la providencia, a las 11:35 a.m. se termina la audiencia y se levanta la sesión, en constancia firma quien la presidió.

JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Coordinador Grupo de Procesos de Reorganización II
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2019-01-202520
Anexos CD, LISTA DE ASISTENCIA, PODER

COLPATRIA FIDUCIARIA
del grupo Scotiabank

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
COMITÉ DEL FIDEICOMISO
PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FC-SPAI SONS
ACTA FEBRERO DE 2020

En Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2020, siendo las 8:30 am se reunieron en las instalaciones de fiduciario las siguientes personas con el fin de llevar a cabo el comité de fideicomiso correspondiente al PATROMONIO AUTONOMO FC – SPAI-SONS, de acuerdo al orden del día que más adelante se señala:

❖ASISTENTES

Jaime Andres Rios	Apoderado especial Fiduciaria Colpatria S.A.
Margarita Ponce De Leon	Representante Legal SPAI-SONS Pharmaceutical International Cosmetics LTDA

❖INVITADO

Calixto Anaya	Gerente legal Fiduciaria Colpatria S.A.

ORDEN DEL DÍA

1. Temas varios.
2. Aprobación y firma del acta de la reunión

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. TEMAS VARIOS

REORGANIZACIÓN

Fiduciaria Colpatria S.A. informa que recibió comunicación por parte del fideicomitente en el cual informa que se envió solicitud de admisión a proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, lo anterior fue notificado a Banco Scotiabank Colpatria S.A.

El fideicomitente el 8 de marzo de 2018 se presentó a reorganización, el día 9 de marzo del 2018 se recibió notificación del fideicomitente en la cual informa que se presentó solicitud de validación a proceso de reorganización de ley 1116 ante la superintendencia de sociedades. Se recibió auto admisión a la validación 430-006774 el día 15 de mayo del 2018.

Se recibió auto 430-015195 el día 3 de diciembre de 2018 citando a Audiencia de Resolución de Objeciones para el 10 de diciembre de 2018.

El acuerdo fue compartido por el fideicomitente y se encuentra en estudio por parte del área jurídica de la Fiduciaria Colpatria S.A.

El acreedor solicito ajustes al acuerdo ya que quien se estaba presentando era Fiduciaria Colpatria S.A. y debía quedar el Banco Colpatria S.A.

El fiduciario remitió escrito de objeción al acuerdo con el fin que el fideicomitente revisara los temas mencionados en el mismo. El fideicomitente de allano a las objeciones de la Fiduciaria Colpatria S A.

El fideicomitente informa que está pendiente de confirmar fecha para la continuación de la audiencia de confirmación del acuerdo.

Con fecha 20 de mayo de 2019 en la audiencia el juez concursante resolvió rechazar la validación y admitir a la empresa SPAI SONS FARMACÉUTICA COSMETICS a reorganización judicial.

El fideicomitente informa que recibió información sobre el cambio como promotora de la reorganización (R. legal Margarita Ponce de Leon), ella informa que interpuso revisión para se continúe como promotora del proceso. Fiduciaria Colpatria estará en seguimiento sobre la respuesta de Supersociedades.

Con memorial 2019-01-304923, la concursada interpuso recurso de reposición en contra del Auto 2019-01-298099 citado, argumentando que la misma se encuentra en condiciones de cumplir las funciones de promotora y que el nombramiento de un auxiliar de la justicia conllevaría gastos innecesarios para la concursada.

Mediante Auto 2019-01-418586 de 21 de noviembre de 2019 con firma la designación del promotor efectuada mediante Auto 2019-01-298099

El fideicomitente informa que el promotor se presentó y solicito información respeto al proceso de ley 1116.

- **IMPUESTO PREDIAL**

El fiduciario informa que a la fecha está pendiente de pago el impuesto predial del inmueble de los años 2016 y 2017, monto aproximado $1.300 Millones

Se solicita al fideicomitente validar de qué forma se va a cancelar los impuestos pendientes y cuando se realizaría el pago del impuesto del 2018 y 2019. El fideicomitente informa que los montos correspondientes al impuesto predial fueron incluidos en el acuerdo de reorganización presentado.

El fideicomitente solicita que se verifique el pago del impuesto para el año 2015, el fiduciario informa que solicita una liquidación a fecha con el fin de confirmar el monto adeudado a la fecha.

El fiduciario solicitara ante la Secretaria Hacienda el soporte de pago y paz y salvo del impuesto predial del 2015.

- **PROPUESTA DE FIDEICOMITENTE**

Sobre el inmueble de propiedad del fideicomiso se requiere realizar un proyecto de propiedad horizontal, ya que existe un posible comprador de parte del inmueble de propiedad del fideicomiso

Con los recursos producto de la venta parcial de inmueble se distribuirán entre el fideicomitente y banco.

Se debe tener en cuenta el pago de impuesto predial que está pendiente por valor de 1 400 millones aproximadamente

El fiduciario y el acreedor requieren conocer el posible comprador del inmueble con el fin de adelantar el proceso de conocimiento al cliente

El fideicomitente informa que hay dos interesados en adquirir el 100% del inmueble, pero se están adelantando dando respuesta a las inquietudes de los posibles compradores Adicional existen propuesta para la compra parcial del inmueble que se están evaluando

El fideicomitente informa que persiste en la intención de vender el inmueble, el fiduciario y el acreedor reiteran que en este proceso debe estar la Fiduciaria Colpatria S A como vocera del fideicomiso

El fideicomitente informa que entre la semana del 23 al 27 de septiembre podemos obtener respuesta respecto a la ofertas de los posibles compradores

El fideicomitente informa que ya tiene una carta de intención por parte de un comprador, pero que no es posible entregar una copia ya que no obtuvo la autorización del cliente (posible comprador) para hacerlo ya que median acuerdos de confidencialidad

Esta pendiente que se confirme una reunión para el mes de diciembre de 2019 con el posible comprador, si no es posible reunirse en el mes diciembre se debe esperar hasta el mes de febrero de 2020 para obtener una propuesta definitiva de la venta del inmueble

De acuerdo a lo informado por el fideicomitente el proceso está en revisión, ya que no va a ser venta sino inversión a la compañía por parte de terceros

El fideicomitente va a validar la presentación de una propuesta al acreedor con el fin de realizar el pago de la acreencia del fideicomiso, lo anterior está sujeto a la venta del inmueble o la inversión por parte de terceros en la compañía

- **GESTION FIDEICOMITENTE DIAN**

El fideicomitente informa que se está realizando visitas a la DIAN para normalizar la situación de las retenciones pendientes de pago, ya que existen depósitos judiciales (embargos, títulos) los cuales se están solicitando cruzar con los montos adeudados, para abonar y definir el saldo real adeudado

El fideicomitente informa que la Dian está en proceso de validación de aplicación de los títulos judiciales

- **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**

El fiduciario informa que el 7 de julio de 2019, entrego solicitud de restitución del inmueble al fideicomitente, teniendo en cuenta que el contrato de arriendo se encuentra cancelado

El fideicomitente informa que no es posible la restitución del inmueble ya que la actividad económica de la compañía es desarrollada en este inmueble

El fideicomitente informa que está trabajando en el proceso de venta del inmueble, con el fin de pagar al acreedor el 100% de la obligación financiera a cargo del fideicomitente

El acreedor solicita que se firme un acuerdo de confidencialidad para envió de información respecto a los posibles compradores y avances de la venta de inmueble, el fideicomitente está de acuerdo con este documento el cual se remitirá por parte del acreedor

Las partes solicitan que defina como se va a regularizar la tenencia del inmueble, el cual debería ser a través del contrato de arriendo, lo anterior teniendo en cuenta que el inmueble es propiedad del fideicomiso

De acuerdo a los compromisos adquiridos por el fideicomitente se remitirá la siguiente información el 22 de julio de 2019

- Documentación entregada a la superintendencia, junto con todos los anexos
- Flujo de caja proyectado radicado ante la superintendencia
- Documentos de posibles compradores y avances del proceso de venta del inmueble

El fideicomitente informa que su asesor no pudo asistir, para que se hablara sobre el tema de la tenencia del inmueble, por lo que se programara nuevamente cita para que ella asista con sus asesores, dicha reunión será el día miércoles 11 de octubre de 2019 en la torre Colpatria.

El fiduciaria y al acreedor requiere al fideicomitente para regularizar el título de la tenencia del activo, no obstante la responsabilidad desde la terminación del contrato de arrendamiento hasta el momento que se suscriba el documento donde conste el título de la tenencia es responsabilidad exclusiva de SPAI-SONS FARMACÉUTICA INTERNATIONAL COSMETICS LTDA. (EN REORGANIZACION)

Manuel Parra informa teniendo en cuenta que ya fue designado el promotor por parte de la Superintendencia, se valide realizar una reunión para revisar el tema especifico de la tenencia del inmueble

El fiduciario reitera la solicitud al fideicomitente para regularizar la tenencia del inmueble

- **DEMANDA AL FIDEICOMISO**

El gerente legal de la fiduciaria informa que demandaron a la Fiduciaria y a las personas naturales como codeudores, por impago de las obligaciones

Se solicita al fideicomitente la designación de un abogado externo para defender al fideicomiso en este proceso ejecutivo

Una vez sea designado el abogado por parte del fideicomitente, debe ser notificado y se firmara un contrato de prestación de servicios en donde se solicitaran un documento para cursar el proceso de vinculación como representante del fideicomiso

2. Aprobación y firma del acta de la reunión

Se procede a leer el acta de comité del fideicomiso, la cual es aprobada y firmada por los asistentes del comité.

INFORME DE GESTION
PATRIMONIO AUTONOMO FC – SPAI SONS
PERIODO DEL INFORME DEL 01 DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

DIRIGIDO A.

FIDEICOMITENTE: **SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA. (EN REORGANIZACION)**

ACREEDOR GARANTIZADO: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

En virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pagos y contratos accesorios celebrado entre FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA, el día dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014), modificado por medio de un **Otrosí No.1** firmado el día 28 de mayo de 2015, **Otrosí No. 2** de fecha 3 de diciembre de 2015, **Otrosí No.3** de fecha 27 de julio de 2017, mediante el cual se constituyó el Patrimonio autónomo denominado **PATRIMONIO AUTONOMO FC SPAI-SONS**, estamos presentando a ustedes en su calidad de Fideicomitente y Acreedor Garantizado, un informe detallado y pormenorizado de la gestión que por medio del mismo se nos ha encomendado:

Fecha Inicio del contrato: 02 de diciembre de 2014
Duración del contrato: El término de duración del contrato es de 84 meses contados a partir de la suscripción, término que se prorrogara automáticamente por el mismo periodo mientras existan obligaciones garantizadas.
Fecha de vencimiento: 02 de diciembre de 2021.

PARTES DEL CONTRATO.

FIDEICOMITENTE: SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA. (EN REORGANIZACION)

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO.

El Contrato se celebra con el objeto de que EL FIDUCIARIO reciba a título de fiducia mercantil los activos relacionados, con el fin de conformar y administrar el PATRIMONIO AUTÓNOMO, el cual se encargará de:

1. Ser sujeto de crédito de las OPERACIONES DE CREDITO.
2. Recibir el INMUEBLE que el FIDEICOMITENTE transfiera a título de fiducia mercantil y mantener sobre tal bien la titularidad jurídica;
3. Restituir los derechos económicos derivados de los CONTRATOS MERCANTILES DE VENTA DE SERVICIOS y entregar los recursos que se lleguen a recibir a partir de la firma del otrosí.
4. Con los recursos correspondientes a la OPERACIÓN INDIVIDUAL 2, realizar los giros que instruya EL FIDEICOMITENTE.
5. Administrar el INMUEBLE de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE contenidas en el Contrato Fiduciario;
6. Suscribir los ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y del CONTRATO DE CRÉDITO.
7. Terminar el actual contrato de comodato, celebrar nuevos contratos de arriendo o comodato con terceros conforme instrucción previa del COMITÉ DEL FIDEICOMISO.
8. Entregar a título de arriendo el INMUEBLE al ARRENDATARIO suscribiendo para ello el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; e iniciar las acciones judiciales necesarias de restitución en caso de ser necesario.
9. Ceder el contrato de arrendamiento previa instrucción del COMITÉ DEL FIDEICOMISO.

10. Garantizar el cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS mediante la expedición de los CERTIFICADOS DE GARANTÍA a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS;
11. Recaudar el CANON DE ARRENDAMIENTO;
12. Recibir del FIDEICOMITENTE recursos en efectivo a título de fiducia mercantil
13. Servir de fuente de pago de las OPERACIONES DE CRÉDITO;
14. Recaudar a título de fiducia mercantil todos aquellos recursos que se obligan a transferir el FIDEICOMITENTE, para el adecuado cumplimiento del contrato fiduciario y la atención de la PRELACIÓN DE PAGOS hasta la concurrencia de los recursos administrados;
15. Previa aprobación del COMITÉ DEL FIDEICOMISO y en las circunstancias previstas en el contrato fiduciario, vender los activos de propiedad del FIDEICOMISO al ACREEDOR GARANTIZADO.
16. Transferir a título de compraventa el INMUEBLE por solicitud del FIDEICOMITENTE o del ACREEDOR GARANTIZADO, a los compradores con quienes aquél y éste –quienes serán los responsables de la correspondiente venta- adelanten negociaciones, incluso si las OPERACIONES DE CRÉDITO están al día. Por el hecho de la firma del Contrato Fiduciario, el FIDEICOMITENTE faculta irrevocablemente a los ACREEDORES GARANTIZADOS para que puedan solicitar al FIDUCIARIO la venta del INMUEBLE en los términos estipulados en el Contrato de Fiducia;
17. Hacer las gestiones tendientes a la venta del INMUEBLE, directamente o por medio de los terceros especialistas que contrate con tal finalidad, en el evento de incumplimiento de las OPERACIONES DE CRÉDITO y, de no venderse el INMUEBLE en los plazos que se fijen para el efecto, transferir el INMUEBLE a título de dación en pago a los ACREEDORES GARANTIZADOS;
18. Recaudar los dineros producto de la venta del INMUEBLE en las CUENTAS BANCARIAS;
19. Con los recursos producto de la venta del INMUEBLE, atender la PRELACIÓN DE PAGOS; y entrega de los recursos remanentes al FIDEICOMITENTE a título de EXCESOS DE LIQUIDEZ o de EXCEDENTES, según sea el caso;
20. Siempre que no haya OPERACIONES DE CRÉDITO vigentes, restituir el INMUEBLE y/o los activos del FIDEICOMISO al FIDEICOMITENTE y/o transferirlos a los terceros que éste instruya;
21. Poner a disposición del FIDEICOMITENTE los EXCESOS DE LIQUIDEZ en la forma estipulada en el Contrato Fiduciario;
22. Al momento de la liquidación del Patrimonio Autónomo, y siempre que se hubiere cumplido el objeto del Contrato, restituir al FIDEICOMITENTE los bienes y/o recursos que se encuentren en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
23. Entregar en dación en pago al ACREEDOR GARANTIZADO todos y cada uno de los bienes cuya titularidad pertenezcan al PATRIMONIO AUTÓNOMO, en caso de mora en el pago de las OPERACIONES DE CRÉDITO u obligaciones a cargo del propio fideicomiso y/o EL FIDEICOMITENTE. Para ello EL FIDEICOMITENTE entrega desde ya, con la firma de este otrosí, la instrucción irrevocable para que se entregue en dación en pago ante la presentación a EL FIDUCIARIO del requerimiento escrito por parte del ACREEDOR GARANTIZADO, usándose como valor del acto, el monto de las comisiones fiduciarias pendientes de pago, total de las obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO y/o EL FIDEICOMITENTE, más el valor de los gastos y costos de la dación en pago, como impuestos, gastos de notariado y registro, pólizas de seguros, honorarios de abogados y peritos, gastos financieros y cualquier otro gasto que se pueda generar.

1. DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Otrosí No.1: Celebrado el 28 de mayo de 2015 – Las partes deciden modificar el contrato dejando sin efecto la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA relativa a IFRS
Otrosí No.2: Celebrado el 03 de diciembre de 2015 – Adicionan definiciones – modifican objeto – modificación del proceso especial de transferencia a título de fiducia mercantil- modifican comisión fiduciaria
Otrosí No.3: Celebrado el 27 de julio de 2017 – modifican, eliminan y adicionan definiciones -, modifican procesos especiales – modifican comisión fiduciaria.

En el desarrollo del objeto del Contrato de Fiducia, EL FIDUCIARIO recibió y administra los siguientes activos:

- La suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 4.422,44 M/L**).
- El (Los) INMUEBLE(S) que transfirió el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil el cual se encuentra registrado en el fideicomiso por valor de **$36.739.706.000.00** con valorizaciones por valor de **$25.894.158.650,00**
- Los recursos derivados del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO;
- Las demás sumas de dinero que transferirá el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil para la correcta ejecución del objeto del Contrato;
- Las sumas de dinero que se encuentren en las CUENTAS BANCARIAS para el desarrollo del objeto del Contrato;
- Los rendimientos que generen los activos Fideicomitidos;
- Las PÓLIZAS y las demás garantías que solicite el COMITÉ DE FIDEICOMISO al FIDEICOMITENTE y, en la cuales, también será beneficiario el PATRIMONIO AUTÓNOMO y deberán mantenerse vigentes durante toda la duración del Contrato de Fiducia; y
- Los demás activos que adquiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO a cualquier título para la ejecución del Contrato y los documentos que acrediten su titularidad.
- Recibir los recursos derivados de las OPERACIONES DE CRÉDITO.

2. ESTADO ACTUAL, LOCALIZACION, IDENTIFICACION Y VALOR DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda del contrato fiduciario, el fideicomiso cuenta con los siguientes bienes y derechos:

Cuenta Corriente 0121010038	4,422.44
CXC Fideicomitente	11,680,841,520.09
CXC Arrendamiento	199,663,686.52
Provisiones cxc	-199,663,686.50
Inmueble	36,739,706,000.00
Valorizaciones	25,894,158,650.00
TOTAL	**74,314,710,592.55**

TABLA. BIENES FIDEICOMITIDOS

2.1. BANCOS

A continuación, se relacionan los saldos en libros de las cuentas bancarias al corte de diciembre de 2020.

BANCO	No. DE CUENTA	VALOR
COLPATRIA	0121010038	$ 4.422,44

Tabla. Bancos Corte diciembre 2020

2.2. CONCILIACIONES BANCARIAS Y PARTIDAS CONCILIATORIAS:

A corte del 31 de diciembre de 2020, el Patrimonio Autónomo FC SPAI SONS tiene no registra partidas pendientes de conciliar.

3. INVERSIONES:

A) FONDO DE INVERSION COLECTIVO (FIC)

A 31 de diciembre de 2020, el Patrimonio Autónomo FC – SPAI SONS, no registra Inversiones en el Fondo de Inversión Colectivo.

4. FUENTES Y USOS EN EL FIDEICOMISO

A continuación, se relacionan las fuentes y usos en el fideicomiso:

4.1. FUENTES

Durante el periodo del informe no se registraron fuentes en la cuenta corriente 0121010038 del Patrimonio Autónomo FC SPAI SONS.

4.2. USOS

Durante el periodo del informe, el Patrimonio Autónomo FC SPAI SONS, no presento usos en su cuenta.

5. INMUEBLES

Mediante escritura pública No. 250 de fecha 10 de febrero de 2015 de la notaria 23, el fideicomitente en primer acto hace la trasferencia a título de fiducia mercantil el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1477833 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, inmueble ubicado en la Av. Cr 86 No. 51 – 85 de Bogotá.

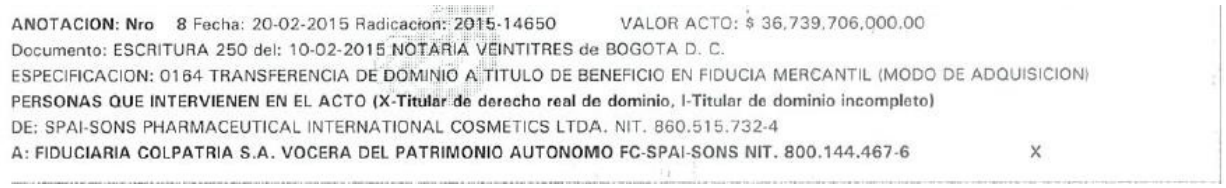

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-02-2015 Radicacion: 2015-14650 VALOR ACTO: $ 36,739,706,000.00
Documento: ESCRITURA 250 del: 10-02-2015 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA. NIT. 860.515.732-4
A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC-SPAI-SONS NIT. 800.144.467-6 X

Mediante la misma escritura en segundo acto, la Fiduciaria Colpatria como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC SPAI SONS hace entrega de comodato precario a la Sociedad fideicomitente

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-02-2015 Radicacion: 2015-14650
Documento: ESCRITURA 250 del: 10-02-2015 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0504 COMODATO A TITULO PRECARIO (TITULO DE TENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FC-SPAI-SONS NIT. 830.053.994-4
A: PAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA.
NIT. 860.515.732-4

SALVEDADES:
Anot: 9 No. Salve: 1 Fecha Salve: 01-04-2015
EN ANOT 8-9 EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE-AUXDEL56/C2015-5443 (ART. 59 LEY 1579/2012)

Se hace anotación que según registra el folio de matrícula, se realizó la corrección del NIT en el registro de Matricula por el NIT de patrimonio autónomo 830 053 994-4.

Mediante la escritura No 1678 con fecha de 12 de septiembre de 2017 se procedió con la cancelación del comodato precario del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-1477833 de acuerdo a las nuevas condiciones de aprobación y a la modificación del contrato fiduciario.

Se informa que de acuerdo al contrato de arredramiento en su CLAUSULA SEXTA (INCUMPLIMIENTO DE PAGO), se procedió a la terminación de contrato de arrendamiento, debido al incumplimiento de pagos por parte del fideicomitente.

Teniendo en cuenta que el contrato de arriendo entre el Patrimonio Autónomo y el fideicomitente se dio por terminado por incumplimiento de pagos se requiere al fideicomitente para regularía el título de tenencia del activo, no obstante, la responsabilidad desde la terminación del contrato de arrendamiento hasta el momento que se suscriba el documento donde conste el título de la tenencia es responsabilidad exclusiva de SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA. (EN REORGANIZACION)

6. POLIZA DEL INMUEBLE.

El Patrimonio Autónomo FC – SPAI SONS con Nit 830.053.994-4 actualmente figura en calidad de **BENEFICIARIO** de la póliza de seguros No. 0474378-2 emitida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Cuyo vencimiento es el **01 de mayo de 2021**

SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C., 04 DE MAYO DE 2020			REFERENCIA DE PAGO: 03024731354
CÓDIGO: 13114	OFICINA: 2649	DOCUMENTO NÚMERO: 24731354	NÚMERO DE PÓLIZA: 0474378-2
INTERMEDIARIO: PRIME GESTOR SEGUROS LTDA.			

TOMADOR: SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA		NIT: 8605157324
ASEGURADO: VER CERTIFICADO INDIVIDUAL DOCUMENTO ADJUNTO		CEDULA
BENEFICIARIO: VER CERTIFICADO INDIVIDUAL DOCUMENTO ADJUNTO		CEDULA
DIRECCIÓN DE COBRO: AV CIUDAD DE CALI # 51 – 85 ZN IND CARVAJAL	CIUDAD: BOGOTA D.C.	TELÉFONO: 4279090

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
01-MAY-2020	01-MAY-2021	365	$41.222.790	*$7.832.330	$49.055.120

VALOR A PAGAR EN LETRAS: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-MAY-2020	01-MAY-2021	5	$34.480.825.941	$0	$34.480.825.941
DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA			VALOR PRIMA DE TERREMOTO: $22.672.535	VALOR ASEGURADO LUCRO CESANTE: $7.949.738.397	VALOR PRIMA POR LUCRO CESANTE: $5.405.822

TOMADOR SPAI–SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA				NIT 8605157324
ASEGURADO SPAI–SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA				NIT 8605157324
BENEFICIARIO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA				NIT 8300539944
DIRECCIÓN DE COBRO AV CIUDAD DE CALI # 51 – 85 ZN IND CARVAJAL			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 4279090
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO SN AVENIDA CIUDAD DE CALI CRA 86 N°51–85	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD LABORATORIOS FARMACEUTICOS (PRODUCCION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BOTANICOS(SUPLEMENTOS NATURALES DE ORIGEN VEGETAL A PARTIR DE				CODIGO ACTIVIDAD 7 – 92
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 1

Solicitamos al fideicomitente gestionar la renovación de la póliza

7. AVALUO INMUEBLE.

En el contrato de Fiducia mercantil, celebrado entre **SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA** y Fiduciaria Colpatria, se establece que serán los avalúos comerciales vigentes o que se realizarán en el futuro sobre los INMUEBLES de propiedad del FIDEICOMISO y los cuales se tomarán como referencia para el cálculo del valor máximo por el cual se podrán expedir los CERTIFICADOS DE GARANTÍA, no obstante la existencia del AVALÚO COMERCIAL, durante y para la ejecución del Contrato, podrá contratarse la realización de nuevos avalúos comerciales. El AVALÚO COMERCIAL será actualizado por el FIDEICOMITENTE cada tres (3) años.

Con fecha del mes de mayo de 2019, se realizó actualización de avalúo al inmueble transferido al patrimonio Autónomo FC SPAI SONS ubicado en la Av. Cra. 86 No. 51 – 85 realizado por **Ariman Lopez Murillo** con número de avaluó ALM -003-RAA-2019 por valor total de **$ 62.633.864.650**.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el contrato de fiduciaria respeto a la obligación de realizar la actualización cada tres años del avaluó del inmueble entregado al fideicomiso.

8. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Se informa que el último certificado de tradición y libertad que se tiene en la carpeta del Patrimonio autónomo es de fecha 28 de enero de 2021.

Informamos que en el certificado de tradición y libertad se evidencia un embargo ejecutivo de acuerdo al oficio 205 del 29 de enero de 2020 del Juzgado 20 Civil del circuito de Bogota

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-01-2020 Radicación: 2020-7046

Doc: OFICIO 205 del 29-01-2020 JUZGADO 020 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF 2020-00001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT# 8600345941 CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC- SPAI-SONS NIT 999.925.452-4

9. VISITA DEL INMUEBLE

Se informa que a corte del presente informe de gestión la última visita fue efectuada el 16 de diciembre de 2019, se solicita al cliente informar disponibilidad de agenda para efectuar la visita del inmueble ya que el en 2020 por temas de pandemia no se efectuó.

10. CUENTA POR COBRAR AL FIDEICOMITENTE

De acuerdo al desarrollo del objeto contractual y a la aprobación del acreedor beneficiario, al cierre del mes de diciembre de 2020 el **Patrimonio Autónomo FC SPAI SONS** registra una cuenta por cobrar al fideicomitente por valor de **$ 11.680.841.520,09** fruto de los recursos entregados sobre las operaciones del fideicomiso y cuenta por cobrar al fideicomitente por concepto de pago de impuestos (Rete ICA por ingresos), tal como lo reflejan los estados financieros al mismo corte.

11. CERTIFICADOS DE GARANTÍA EXPEDIDOS

Con fecha 10 de marzo de 2015 y de acuerdo a la instrucción recibida por parte de nuestro fideicomitente el día 06 de marzo de 2015 se procedió a expedir certificado de garantía **No.1225-2** por valor de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.200.000.000.00) a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1.

Con fecha 09 de agosto de 2017, se procedió a expedir certificado de garantía **No.1272** por valor de SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($7.717.124.198,00) a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1.

No. DE CERTIFICADO	FECHA DE EXPEDICION	VALOR DE LA EXPEDICION	BENEFICIARIO	NIT
1225-2	10/03/2015	16.200.000.000,00	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	860.034 594-1
1272	09/08/2017	7.717.124.198,00	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	860.034 594-1
TOTAL VALOR CERTIFICADOS		**23.917.124.198,00**		

TABLA. CERTIFICADOS DE GARANTIA

12. CONTRATO DE ARRIENDO

Con fecha 27 de julio de 2017, se celebró contrato de arriendo entre FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC SPAI SONS como arrendador y SPAI SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA como arrendatario.

12.1. RESOLUCION FACTURACION CONTRATO DE ARRIENDO

El 17 de agosto de 2017 la DIAN aprobó resolución de facturación al PATRIMONIO AUTONOMO FC SPAI SONS, la cual será destinada para realizar la facturación del contrato de arriendo con las siguientes características:

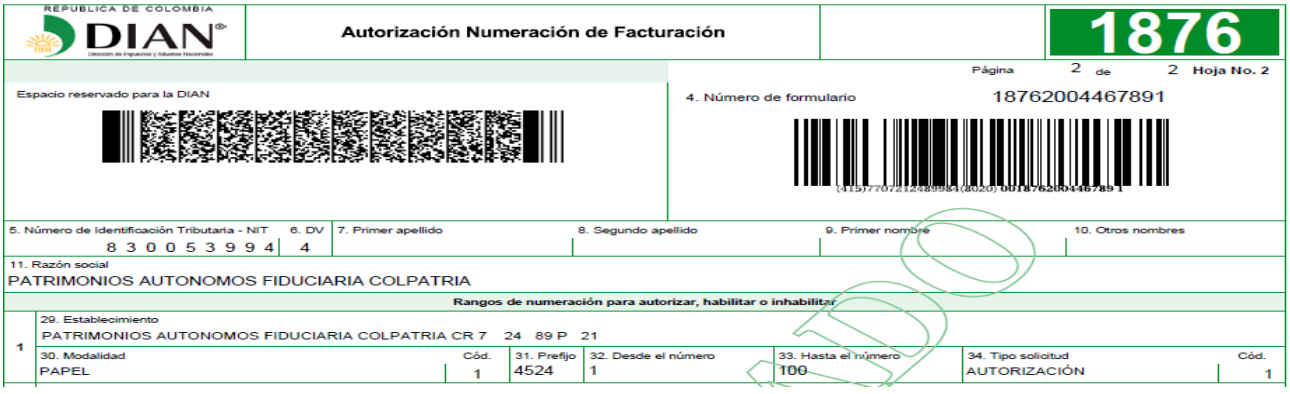

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Autorización Numeración de Facturación

1876

Página 2 de 2 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 18762004467891

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
8 3 0 0 5 3 9 9 4	4				

11. Razón social: PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA

Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar

	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	34. Tipo solicitud	Cód.
1	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA CR 7 24 89 P 21	PAPEL	1	4524	1	100	AUTORIZACIÓN	1

12.2. FACTURACION CONTRATO DE ARRIENDO

A continuación, se detalla el cobro por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al semestre del presente informe:

Mes facturado	Valor Facturado
dic-17	$ 425.378.231,04
ene-18	$ 162.790.182,38
feb-18	$ 164.454.003,04
mar-18	$ 158.202.140,61
abr-18	$ 160.518.402,79
may-18	$ 159.281.389,63
Jun-18	$ 339.402.161,00

Se informa que de acuerdo al contrato de arredramiento en su **CLAUSULA SEXTA (INCUMPLIMIENTO DE PAGO**), se procedió a la terminación de contrato de arrendamiento, debido al incumplimiento de pagos por parte del fideicomitente.

El fiduciario informa que el 7 de junio de 2019, entrego al representante legal del fideicomitente SPAI SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA, solicitud de restitución del inmueble inmediata, teniendo en cuenta lo resuelto por el juez del concurso respecto a la validación de la compañía y respecto al resultado de la venta del inmueble ya que no fue posible cerrar trato alguno.

Teniendo en cuenta que el contrato de arriendo entre el Patrimonio Autónomo y el fideicomitente se dio por terminado por incumplimiento de pagos se requiere al fideicomitente para regularía el título de tenencia del activo, no obstante, la responsabilidad desde la terminación del contrato de arrendamiento hasta el momento que se suscriba el documento donde conste el título de la tenencia es responsabilidad exclusiva de SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA. (EN REORGANIZACION)

13. EVOLUCIÓN DE LOS APORTES Y DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Durante el periodo correspondiente al presente informe los aportes y el patrimonio del Fideicomiso FC – SPAI SONS han presentado las siguientes variaciones:

APORTE.

Aporte a 30 de noviembre de 2020	$ 36.703.861.565,88
Aporte a 31 de diciembre de 2020	$ 36.703.861.565,88
Variación	$ 00,00

PATRIMONIO.

Valor patrimonio a 30 de noviembre de 2020	$ 59.115.241.831,27
Valor patrimonio a 31 de diciembre de 2020	$ 58.910.184.999,47
Variación	$ -205.056.831,80

La variación corresponde a la pérdida del ejercicio.

14. COMISIONES FIDUCIARIAS.

Por la administración del FIDEICOMISO, una suma de dinero mensual que podrá ser descontada de los recursos del FIDEICOMISO teniendo en cuenta las fechas de corte de facturación del FIDUCIARIO y que se calculará de acuerdo con el saldo promedio de las obligaciones financieras a cargo del FIDEICOMITENTES, así

Saldo promedio de endeudamiento		SMMLV
$ -	$ 2.500.000.000,00	4 SMMLV
$ 2.500.000.001,00	$ 5.000.000.000,00	5 SMMLV
$ 5.000.000.001,00	$ 7.500.000.000,00	5.5 SMMLV
$ 7.500.000.001,00	$ 10.000.000.000,00	6 SMMLV
$ 10.000.000.001,00	$ 13.000.000.000,00	6.5 SMMLV
$ 13.000.000.001,00	En adelante	Por definir

Para todos los efectos se tendrá como comisión mínima la equivalente a CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (4 SMMLV) más IVA, valor que se incrementará anualmente al inicio de cada año calendario de acuerdo con el aumento de Índice de Precios del Consumidor (IPC), del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

A corte del presente informe se tiene pendiente de pago las comisiones del año 2020 y enero de 2021, solicitamos remitir soporte de pago de las comisiones adeudadas

FACTURA/ número cpbte	ESTADO	DIAS VCDOS	VALOR BRUTO	IVA	VALOR NETO	OBSERVACION
1-200695	CONFIRMADA	381	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42	Comisión por Admin Enero 2020
1-201267	CONFIRMADA	352	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42	Comisión por Admin Febrero 2020
1-201753	CONFIRMADA	323	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42	Comisión por Admin Marzo 2020
	EN CUENTAS CONTINGENTES	209	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42	Comisión por Admin Julio 2020
	EN CUENTAS CONTINGENTES	178	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42	Comisión por Admin Agosto 2020
	EN CUENTAS CONTINGENTES	147	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42	Comisión por Admin Septiembre 2020
	EN CUENTAS CONTINGENTES	117	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42	Comisión por Admin Octubre 2020
901-674	EN CUENTAS CONTINGENTES	71	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42	Comisión por Admin Noviembre 2020
901-1098	EN CUENTAS CONTINGENTES	51	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42	Comisión por Admin Diciembre 2020
901-1770	EN CUENTAS CONTINGENTES	13	13.351.383,19	2.536.762,81	15.888.146,00	Comisión por Abril, Mayo, Junio de 2020 y Admin Enero 2021
TOTAL					72.295.766,78	

TABLA COMISIONES FIDUCIARIAS

15. RESULTADOS DEL EJERCICIO.

El Patrimonio Autónomo FC – SPAI SONS durante el mes de diciembre de 2020 generó perdida por valor de **$ 205.056.831.80.**

16. OBLIGACIONES FINANCIERAS.

Con corte al 31 de diciembre de 2020, los saldos de las obligaciones financieras otorgadas por el acreedor beneficiario Scotiabank Colpatria S.A., ascienden a **$ 15.404.525.593,08** cómo se detallan a continuación:

Mediante documento de aprobación crediticia de Scotiabank Colpatria otorgo las siguientes operaciones a cargo del fideicomiso las cuales presentan un saldo de **$ 9.953.250.244,11**

Tipo de Crédito: Operación Individual
Vencimiento: 30 de septiembre de 2015
Valor: $9.500MM
Plazo: 84 MESES

CREDITO	PATRIMONIO	FECHA DESEMB	FECHA VENC	SALDO CAPITAL	INTERESES	INTERESES MORA	SALDO TOTAL
206050003457	P.A.F.C. SPAI SONS	16/03/2015	11/08/2022	7.041.990.984,40	1.549.968.002,56	362.823.631,48	8.954.782.618,44
14000006998	P.A.F.C. SPAI SONS	15/08/2017	15/05/2020	717.406.290,67	0,00	281.061.335,00	998.467.625,67
TOTAL				7.759.397.275,07	1.549.968.002,56	643.884.966,48	9.953.250.244,11

- **CONDICIONES OPERACIONES.**

Bajo atribuciones del comité senior (13/10/2015) se autoriza nueva facilidad por **$2.500MM** para operaciones hasta 12 meses con amortización mensual a capital e intereses las cuales presentan un saldo de **$2.283.110.272.53**

CREDITO	PATRIMONIO	FECHA DESEMB	FECHA VENC	SALDO CAPITAL	INTERESES	INTERESES MORA	SALDO TOTAL
206080025879	P.A.F.C. SPAI SONS	20/06/2016	11/08/2022	1.599.177.122,55	288.991.753,82	314.398.278,89	2.202.567.155,26
14000007013	P.A.F.C. SPAI SONS	01/02/2018	01/06/2018	52.949.099,20	0,00	27.594.018,07	80.543.117,27
TOTAL				1.652.126.221,75	288.991.753,82	341.992.296,96	2.283.110.272,53

- **Tipo de Crédito**: Facilidad de Crédito
  Valor: $2.500MM
  Plazo: 60 Meses

De acuerdo a la aprobación crediticia se desembolso **$ 2.500.000.000,00** en el año 2017
Al 31 de diciembre de 2020, se tiene un saldo total de las obligaciones por valor de **$3.168.165.076,45** así:

CREDITO	PATRIMONIO	FECHA DESEMB	FECHA VENC	SALDO CAPITAL	INTERESES	INTERESES MORA	SALDO TOTAL
201016554092	P.A.F.C. SPAI SON	24/08/2017	24/08/2022	36.308.420,00	5.855.475,16	8.773.420,60	50.937.315,76
201016554093	P.A.F.C. SPAI SON	25/08/2017	25/08/2022	298.139.351,00	48.081.070,76	72.041.680,50	418.262.102,26
201016554094	P.A.F.C. SPAI SON	28/08/2017	28/08/2022	39.777.436,00	6.414.924,72	9.611.665,44	55.804.026,16
201016554095	P.A.F.C. SPAI SON	29/08/2017	29/08/2022	25.363.724,20	4.090.416,11	6.128.775,53	35.582.915,84
201016554097	P.A.F.C. SPAI SON	04/09/2017	04/09/2022	227.644.029,00	36.991.748,71	55.554.851,66	320.190.629,37
201016554098	P.A.F.C. SPAI SON	05/09/2017	05/09/2022	31.929.825,00	5.188.540,01	7.610.382,82	44.728.747,83
201016554099	P.A.F.C. SPAI SON	08/09/2017	08/09/2022	26.000.000,00	4.254.521,17	6.350.562,75	36.605.083,92
201016554100	P.A.F.C. SPAI SON	11/09/2017	11/09/2022	14.090.709,00	2.289.715,68	3.438.664,00	19.819.088,68
201016554104	P.A.F.C. SPAI SON	22/09/2017	22/09/2022	203.560.675,00	33.078.248,44	49.677.479,79	286.316.403,23
201016554110	P.A.F.C. SPAI SON	23/08/2017	23/08/2022	327.719.429,07	53.007.115,12	79.691.855,52	460.418.399,71
201016554111	P.A.F.C. SPAI SON	24/10/2017	24/10/2022	20.057.218,00	3.282.955,27	4.717.093,80	28.057.267,07
201016554112	P.A.F.C. SPAI SON	08/11/2017	08/11/2022	56.312.841,00	9.333.652,64	13.395.025,85	79.041.519,49
201016554113	P.A.F.C. SPAI SON	21/11/2017	21/11/2022	46.787.516,00	7.754.861,21	11.129.247,79	65.671.625,00
206010022755	P.A.F.C. SPAI SON	17/08/2017	17/08/2022	135.278.844,00	21.789.457,82	33.475.391,62	190.543.693,44
206010022756	P.A.F.C. SPAI SON	17/08/2017	17/08/2022	463.795.214,00	74.796.472,75	112.070.399,11	650.662.085,86
206010022757	P.A.F.C. SPAI SON	17/08/2017	17/08/2017	303.315.792,00	48.915.880,55	73.292.500,27	425.524.172,82
TOTAL				2.256.081.023,27	365.125.056,13	546.958.997,05	3.168.165.076,45

Tabla. Obligaciones del fideicomiso A 31 de diciembre de 2020

A corte del informe las obligaciones financieras se encuentran en mora ya que no se cuentan con recursos para cubrir el pago de las obligaciones.

16.1. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Adjuntamos al presente informe cronograma de ejecución de la garantía

El estado actual es el siguiente:

- El fiduciario ofrecerá en venta el (los) INMUEBLE(S), directamente o por intermedio de terceros especialistas en la enajenación de esta clase de activos y cuyos honorarios serán pagados con los recursos producto de la venta: se realizó envió de información con el fin de validar el interese de terceros en realizar el proceso de compra del inmueble o interesados en a la comercialización
- De acuerdo al cronograma con encontramos en el siguiente proceso de la ejecución de la garantía la el cual culmina el **28 de abril de 2021**:

  "Si pasados tres (3) meses desde que el FIDUCIARIO puso en venta el(los) INMUEBLE(S) teniendo como base por el setenta por ciento (70%) del valor señalado en el AVALÚO COMERCIAL, no se reciben ofertas, el FIDUCIARIO ofrecerá el(los) INMUEBLE(S) a título de dación en pago a los ACREEDORES BENEFICIARIOS, quienes podrán recibirlos en los términos y condiciones que previamente apruebe el COMITÉ DEL FIDEICOMISO."
- Posterior a la fecha mencionado en el punto anterior se procederá a ofrecer el inmueble a titulo de dación en pago a los acreedores

TAREAS	RESPONSABLES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	FECHA CUMPLIMIENTO	DOCUMENTOS		ESTADO
EJECUCION GARANTIA: 1. La solicitud de los ACREEDORES GARANTIZADOS en tal sentido se hará por escrito, se dirigirá al FIDUCIARIO y a ella se anexará el original del CERTIFICADO DE GARANTÍA	SCOTIABANK COLPATRIA	15/10/2020	15/10/2020	15/10/2020	COMUNICACIÓN	ORIGINALES CERT GARANTIA	FINALIZADO
SOLICITUD ACREDITACION ESTADO DE GARANTIAS: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la mencionada solicitud, el FIDUCIARIO solicitará al FIDEICOMITENTE que acredite el pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS	FIDUCIARIA COLPATRIA (P.A)	16/10/2020	20/10/2020	16/10/2020	COMUNICACIÓN AL FIDEICOMITENTE		FINALIZADO
PRUEBAS PAGO CON SOPORTES: El FIDEICOMITENTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del FIDUCIARIO que se acaba de mencionar, deberá demostrar a éste que medió el pago a satisfacción de los ACREEDORES GARANTIZADOS, mediante las correspondientes certificaciones expedidas por éstos.	FIDEICOMITENTE	19/10/2020	21/10/2020	NO HUBO RESPUESTA	COMUNICACIÓN		FINALIZADO
5. Si el FIDEICOMITENTE demuestra el pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS a satisfacción de los ACREEDORES GARANTIZADOS en la forma aquí estipulada, se terminará el trámite de ejecución de la garantía, caso en el cual el FIDUCIARIO devolverá a los ACREEDORES GARANTIZADOS los CERTIFICADOS DE GARANTÍA y, **en caso contrario, el FIDUCIARIO notificará por escrito de tal hecho a los ACREEDORES GARANTIZADOS y, procederá con la venta del (los) INMUEBLE(S).O**	FIDUCIARIA COLPATRIA (P.A)	22/10/2020	NO ESTABLECIDA	28/10/2020	COMUNICACIÓN		FINALIZADO
El FIDUCIARIO ofrecerá en venta el (los) INMUEBLE(S), directamente o por intermedio de terceros especialistas en la enajenación de esta clase de activos y cuyos honorarios serán pagados con los recursos producto de la venta.	FIDUCIARIA COLPATRIA (P.A)	28/10/2020			SE REALIZÓ PROCESO DE OFRECIMIENTO DE VENTA DE INMUEBLES O INTERESADOS EN COMERCIALIZAR EL MISMO		EN PROGRESO
En el evento en que el FIDUCIARIO opte por vender el(los) INMUEBLE(S) mediante la contratación de terceros, dentro de los ocho (8) días hábiles siguiente al día en que venció el plazo para que el FIDEICOMITENTE acredite el pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, **el FIDUCIARIO i) enviará al FIDEICOMITENTE y a los ACREEDORES BENEFICIARIOS, por cualquier medio susceptible de prueba, por lo menos tres (3) propuestas procedentes de los terceros interesados en mediar en la venta del(los) INMUEBLE(S) y ii) citará a una sesión del COMITÉ DEL FIDEICOMISO, para someter a aprobación las propuestas previamente enviadas y las que recibiere después, así como la contratación de tales terceros y las correspondientes condiciones.**	FIDUCIARIA COLPATRIA (P.A)				SE REALIZÓ PROCESO DE OFRECIMIENTO DE VENTA DE INMUEBLES O INTERESADOS EN COMERCIALIZAR EL MISMO, NO SE HAN RECIBIDO OFRECIMIENTOS DEL INMUEBLE		NO CUMPLIDO - NO SE TIENEN PROPUESTAS
Sesion comité de fideicomiso: Para tales efectos, la sesión del COMITÉ DEL FIDEICOMISO será convocada para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el FIDUCIARIO envíe las propuestas al FIDEICOMITENTE y a los ACREEDORES BENEFICIARIOS.	FIDUCIARIA COLPATRIA (P.A)				NO SE HAN RECIBIDO OFRECIMIENTOS DEL INMUEBLE PARA PRESENTAR AL COMITE		NO CUMPLIDO - NO SE TIENEN PROPUESTAS
9.**S**i pasados tres (3) meses desde que el FIDUCIARIO puso en venta el (los)INMUEBLE(S), no se reciben ofertas de compra por el valor del AVALÚO COMERCIAL, el (los)INMUEBLE(S) será(n) ofrecido(s) nuevamente en venta y serán admisibles ofertas hasta por un precio mínimo equivalente al setenta por ciento (70%) del valor señalado en el AVALÚO COMERCIAL.	FIDUCIARIA COLPATRIA (P.A)	29/10/2020		28/01/2021			EN PROGRESO
10.**S**i pasados tres (3) meses desde que el FIDUCIARIO puso en venta el(los) INMUEBLE(S) teniendo como base por el setenta por ciento (70%) del valor señalado en el AVALÚO COMERCIAL, no se reciben ofertas, el FIDUCIARIO ofrecerá el(los) INMUEBLE(S) a título de dación en pago a los ACREEDORES BENEFICIARIOS, quienes podrán recibirlos en los términos y condiciones que previamente apruebe el COMITÉ DEL FIDEICOMISO.	FIDUCIARIA COLPATRIA (P.A)	29/01/2021		28/04/2021			EN PROGRESO

17. COVENANTS

Se definen los siguientes covenants para la operación:

COVENANTS
Observacion 1)CONTRACTUAL : LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA DEBEN SER EMITIDOS POR FIDUCIARIA COLPATRIA, EL CONTRATO DE FIDUCIA DEBE CONTENER LAS SIGUENTES CONDICIONES: (I) NO SE PODRAN EMITIR CERTIFICADOS FIDUCIARIOS SIN LA AUTORIZACION DEL BANCO COLPATRIA; (II) EN EL CONTRATO DE FIDUCIA DEBE SER QUEDAR EXPLICITA AUTORIZACION DEL FIDEICOMITENTE PARA VENDER EL INMUEBLE EN CASO DE DEFAULT CON EL BANCO COLPATRIA, PARA PAGAR EL SALDO ADEUDADO AL BANCO Y LIBERAR EL EXCEDENTE AL FIDEICOMITENTE PREVIO PAZ Y SALVO DEL BANCO; (III) SE PODRAN EMITIR CERTIFICADOS HASTA PRO EL 70% DEL VALOR COMERCIAL DEL PREDIO. 2)CONTRACTUAL: NO SE LIBERARAN CERTIFICADOS FIDUCIARIOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS COVENANTS DURANTE TRES TRIMESTRES CONSECUTIVOS, MANTENIENDO LA COBERTURA MINIMA EXIGIDA DEL 150% DE LA EXPOSICION TOTAL 3)FINANCIERO CONTRACTUAL: MEDICION TRIMESTRAL DEUDA/EBITA <= 3.8X A DICIEMBRE 2014; 3.5X DURANTE 2015; 3.0X DURANTE 2016; 2.5X EN ADELANTE. 4)EL CONTRATO DE CRÉDITO DEBE INCLUIR COVENANTS NO FINANCIEROS COMO CAUSALES DE DEFAULT Y/O ACCELERACIÓN DE LOS PAGOS: CAMBIOS EN LA COMPOSICION ACCIONARIA; CAMBIOS EN EL CONTROL DE LA EMPRESA; PASIVOS CON SOCIOS Y EMPRESAS VINCULADAS SUBORDINADOS AL BANCO COLPATRIA; NO SE PODRA DECRETAR NI PAGAR DIVIDENDOS SIN CUMPLIMIENTO DE COVENANTS; PARI PASSU CON OTROS BANCOS; NEGATIVE PLEDGE GARANTÍA Y CUBRIMIENTO DE LA MISMA.

18. ASPECTOS TRIBUTARIOS:

El Patrimonio Autónomo FC – SPAI SONS se encuentra al día por concepto de impuestos.

18.1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS:

La Fiduciaria Colpatria actuando única y exclusivamente como vocera de Patrimonios Autónomos - FC Colpatria, se permite informar que mediante sentencia del Concejo de Estado - Sección Cuarta del cinco (05) de febrero de dos mil nueve (2009) resolvió que los patrimonios autónomos no son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y por lo tanto no existe fundamento jurídico alguno para exigir a la fiduciaria la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio por los ingresos obtenidos por actividades industriales, comerciales y servicios a través del patrimonio autónomo.

18.2. IMPUESTO PREDIAL

Fiduciaria Colpatria como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC SPAI SONS informa que se encuentra vencido el pago de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 del impuesto predial.

Se solicita al fideicomitente atender este pago lo antes posible.

19. ESTADOS FINANCIEROS:

Se adjuntan como **Anexo No 1** al presente informe los estados financieros del PATRIMONIO AUTONOMO FC SPAI SONS con corte a 31 de diciembre de 2020.

20. REUNIONES CELEBRADAS EN EL DESARROLLO DEL FIDEICOMISO:

COMITÉ DEL FIDEICOMISO. Para lograr el adecuado desarrollo del Contrato, se conformará un COMITÉ DEL FIDEICOMISO, que estará compuesto por cuatro (4) integrantes, así: dos (2) representantes de los ACREEDORES GARANTIZADOS, cada uno con derecho a voz y voto; un (1) representante de EL FIDEICOMITENTE, con derecho a voz y voto; y un (1) representante del FIDUCIARIO, éste último con derecho a voz, sin derecho a voto, pero siempre con la facultad de veto. Las decisiones del COMITÉ DEL FIDEICOMISO se tomarán por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, para lo que se entenderá que existe quórum para deliberar y decidir con la presencia de la mayoría de ellos.

En Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2020, siendo las 9:00 am se reunieron por medio tecnológico los integrantes de comité de fidecomiso para llevar a cabo la reunión correspondiente al PATROMONIO AUTONOMO FC – SPAI-SONS:

TEMAS VARIOS

- **REORGANIZACIÓN**

Fiduciaria Colpatria S.A. informa que recibió comunicación por parte del fideicomitente en el cual informa que se envió solicitud de admisión a proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, lo anterior fue notificado a Banco Scotiabank Colpatria S.A.

El fideicomitente el 8 de marzo de 2018 se presentó a reorganización, el día 9 de marzo del 2018 se recibió notificación del fideicomitente en la cual informa que se presentó solicitud de validación a proceso de reorganización de ley 1116 ante la superintendencia de sociedades. Se recibió auto admisión a la validación 430-006774 el día 15 de mayo del 2018.

Se recibió auto 430-015195 el día 3 de diciembre de 2018 citando a Audiencia de Resolución de Objeciones para el 10 de diciembre de 2018.

El acuerdo fue compartido por el fideicomitente y se encuentra en estudio por parte del área jurídica de la Fiduciaria Colpatria S.A.

El acreedor solicito ajustes al acuerdo ya que quien se estaba presentando era Fiduciaria Colpatria S.A. y debía quedar el Banco Colpatria S.A.

El fiduciario remitió escrito de objeción al acuerdo con el fin que el fideicomitente revisara los temas mencionados en el mismo. El fideicomitente de allano a las objeciones de la Fiduciaria Colpatria S.A.

El fideicomitente informa que está pendiente de confirmar fecha para la continuación de la audiencia de confirmación del acuerdo.

Con fecha 20 de mayo de 2019 en la audiencia el juez concursante resolvió rechazar la validación y admitir a la empresa SPAI SONS FARMACÉUTICA COSMETICS a reorganización judicial.

El fideicomitente informa que recibió información sobre el cambio como promotora de la reorganización (R. legal Margarita Ponce de Leon), ella informa que interpuso revisión para se continúe como promotora del proceso. Fiduciaria Colpatria estará en seguimiento sobre la respuesta de Supersociedades.

Con memorial 2019-01-304923, la concursada interpuso recurso de reposición en contra del Auto 2019-01-298099 citado, argumentando que la misma se encuentra en condiciones de cumplir las funciones de promotora y que el nombramiento de un auxiliar de la justicia conllevaría gastos innecesarios para la concursada.

Mediante Auto 2019-01-418586 de 21 de noviembre de 2019 con firma la designación del promotor efectuada mediante Auto 2019-01-298099

El fideicomitente informa que el promotor se presentó y solicito información respeto al proceso de ley 1116.

Últimos 4 meses la compañía ha estado cerrada, en el último mes la compañía a esta en proceso de apertura teniendo en cuenta la situación actual de pandemia

El promotor radico escrito con relación a la citación actual de la compañía para que toma una decisión, con respecto al incumplimiento de los gastos de administración.

- **IMPUESTO PREDIAL**

El fiduciario informa que a la fecha está pendiente de pago el impuesto predial del inmueble de los años 2016 y 2017, monto aproximado $1.300 Millones

Se solicita al fideicomitente validar de qué forma se va a cancelar los impuestos pendientes y cuando se realizaría el pago del impuesto del 2018 y 2019. El fideicomitente informa que los montos correspondientes al impuesto predial fueron incluidos en el acuerdo de reorganización presentado.

El fideicomitente solicita que se verifique el pago del impuesto para el año 2015, el fiduciario informa que solicita una liquidación a fecha con el fin de confirmar el monto adeudado a la fecha.

El fiduciario solicitara ante la Secretaria Hacienda el soporte de pago y paz y salvo del impuesto predial del 2015.

- **CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO**

El fiduciario informa que a la fecha el contrato de arriendo se encuentra cancelado de acuerdo a lo notificado en la rendición de cuentas 8 corte 1 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta que el contrato de arriendo entre el Patrimonio Autónomo y el fideicomitente se dio por terminado por incumplimiento de pagos se requiere al fideicomitente para regularizar el título de tenencia del activo, no obstante la responsabilidad desde la terminación del contrato de arrendamiento hasta el momento que se suscriba el documento donde conste el título de la tenencia es responsabilidad exclusiva de SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA. (EN REORGANIZACION)

- **RESTITUCIÒN DEL INMUEBLE**

El fiduciario informa que el 7 de julio de 2019, entrego solicitud de restitución del inmueble al fideicomitente, teniendo en cuenta que el contrato de arriendo se encuentra cancelado

El fideicomitente informa que no es posible la restitución del inmueble ya que la actividad económica de la compañía es desarrollada en este inmueble.

El fideicomitente informa que está trabajando en el proceso de venta del inmueble, con el fin de pagar al acreedor el 100% de la obligación financiera a cargo del fideicomitente.

El acreedor solicita que se firme un acuerdo de confidencialidad para envió de información respecto a los posibles compradores y avances de la venta de inmueble, el fideicomitente está de acuerdo con este documento el cual se remitirá por parte del acreedor.

Las partes solicitan que defina como se va a regularizar la tenencia del inmueble, el cual debería ser a través del contrato de arriendo, lo anterior teniendo en cuenta que el inmueble es propiedad del fidecomiso.

De acuerdo a los compromisos adquiridos por el fideicomitente se remitirá la siguiente información el 22 de julio de 2019

- Documentación entregada a la superintendencia, junto con todos los anexos
- Flujo de caja proyectado radicado ante la superintendencia
- Documentos de posibles compradores y avances del proceso de venta del inmueble

El fideicomitente informa que su asesor no pudo asistir, para que se hablara sobre el tema de la tenencia del inmueble, por lo que se programara nuevamente cita para que ella asista con sus asesores, dicha reunión será el día miércoles 11 de octubre de 2019 en la torre Colpatria.

El fiduciario y al acreedor requiere al fideicomitente para regularizar el título de la tenencia del activo, no obstante la responsabilidad desde la terminación del contrato de arrendamiento hasta el momento que se suscriba el documento donde conste el título de la tenencia es responsabilidad exclusiva de SPAI-SONS FARMACÉUTICA INTERNATIONAL COSMETICS LTDA. (EN REORGANIZACION)

Manuel Parra informa teniendo en cuenta que ya fue designado el promotor por parte de la Superintendencia, se valide realizar una reunión para revisar el tema específico de la tenencia del inmueble.

El fiduciario reitera la solicitud al fideicomitente para regularizar la tenencia del inmueble

- **PROPUESTA DE FIDEICOMITENTE**

Sobre el inmueble de propiedad del fideicomiso se requiere realizar un proyecto de propiedad horizontal, ya que existe un posible comprador de parte del inmueble de propiedad del fideicomiso

Con los recursos producto de la venta parcial de inmueble se distribuirán entre el fideicomitente y banco.

Se debe tener en cuenta el pago de impuesto predial que está pendiente por valor de 1.400 millones aproximadamente

El fiduciario y el acreedor requieren conocer el posible comprador del inmueble con el fin de adelantar el proceso de conocimiento al cliente.

El fideicomitente informa que hay dos interesados en adquirir el 100% del inmueble, pero se están adelantando dando respuesta a las inquietudes de los posibles compradores. Adicional existen propuesta para la compra parcial del inmueble que se están evaluando.

El fideicomitente informa que persiste en la intención de vender el inmueble, el fiduciario y el acreedor reiteran que en este proceso debe estar la Fiduciaria Colpatria S.A. como vocera del fideicomiso

El fideicomitente informa que entre la semana del 23 al 27 de septiembre podemos obtener respuesta respecto a la ofertas de los posibles compradores

El fideicomitente informa que ya tiene una carta de intención por parte de un comprador, pero que no es posible entregar una copia ya que no obtuvo la autorización del cliente (posible comprador) para hacerlo ya que median acuerdos de confidencialidad.

Está pendiente que se confirme una reunión para el mes de diciembre de 2019 con el posible comprador, si no es posible reunirse en el mes diciembre se debe esperar hasta el mes de febrero de 2020 para obtener una propuesta definitiva de la venta del inmueble.

De acuerdo a lo informado por el fideicomitente el proceso está en revisión, ya que no va a ser venta sino inversión a la compañía por parte de terceros.

El fideicomitente va a validar la presentación de una propuesta al acreedor con el fin de realizar el pago de la acreencia del fideicomiso, lo anterior está sujeto a la venta del inmueble o la inversión por parte de terceros en la compañía.

- **GESTION FIDEICOMITENTE DIAN**

El fideicomitente informa que se está realizando visitas a la DIAN para normalizar la situación de las retenciones pendientes de pago, ya que existen depósitos judiciales (embargos, títulos) los cuales se están solicitando cruzar con los montos adeudados, para abonar y definir el saldo real adeudado

El fideicomitente informa que la Dian está en proceso de validación de aplicación de los títulos judiciales

El promotor paso a la SS la solicitud de aplicación de los títulos, no ha tenido respuesta superintendencia de sociedades

- **DEMANDA AL FIDEICOMISO**

El gerente legal de la fiduciaria informa que demandaron a la Fiduciaria y a las personas naturales como codeudores, por impago de las obligaciones

Se solicita al fideicomitente la designación de un abogado externo para defender al fideicomiso en este proceso ejecutivo

Una vez sea designado el abogado por parte del fideicomitente, debe ser notificado y se firmara un contrato de prestación de servicios en donde se solicitarán un documento para cursar el proceso de vinculación como representante del fideicomiso.

No se obtuvo de la designación de un abogado por parte del fideicomitente, se aclara que es importante la designación de un abogado ya que independiente que hayan vencido los términos se debe ejercer el derecho a la defensa, si existe un abogado y tiene dudas con respecto al proceso estamos en toda la disponibilidad de aclararlas de ser el caso

El Fideicomitente informa que la imposibilidad de designar a un abogado para por un teme económico ya que no se cuentas con recursos para realizar la contratación

- **COMISIONES FIDUCIARIAS PENDIENTES DE PAGO**

Se solicita al fideicomitente pago y envío de soportes del mismo de las comisiones adeudadas a la fecha

El fideicomitente informa que se presenta incumplimiento ya que le negocio no factura, una vez se logre reactivar se revisara las cifras adeudas para poder girar los recursos

21. CLAUSULA SARC:

La Fiduciaria Colpatria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC SPAI SONS informa que de acuerdo a la nueva estructura, en caso de generarse incumplimiento a las facturas de arriendo, se dará por cancelado y constituye una causal de terminación anticipada del contrato de arriendo, en este momento se deberá provisionar el 100% de esta factura.

A la fecha de corte del presente informe no se tiene provisión alguna.

22. CLAUSULA SARL

En cumplimiento al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez SARL, se realizó el control y seguimiento de la situación de liquidez al negocio PATRIMONIO AUTONOMO FC SPAI SONS, concluyendo que a la fecha de corte de la información (31/12/2020) no se evidencian necesidades de liquidez en un periodo de 30 días.

23. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (SARLAFT):

El fideicomitente ha cumplido con la información y documentación requerida de acuerdo con la normatividad Vigente. Así mismo se han realizado los reportes (SARLAFT) de la Fiduciaria Colpatria de los clientes y proveedores del Patrimonio Autónomo.

La última fecha de actualización SARLAFT es 25 febrero de 2020

Solicitamos remitir la siguiente documentación con el fin de iniciar el proceso de actualización SARLAFT

Cámara de comercio no mayor a 30 días
RUT
Última Declaración de Renta
Composición accionaria en la cual detalle la lista de socios con número de identificación y porcentaje de participación firmada por representante legal, contador o revisor fiscal. Personas jurídicas que superen el 5% de participación accionaria se debe llegar hasta persona natural. Fecha de emisión menor a 60 días.
Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
Estados Financieros del último corte dictaminado firmado por representante legal, contador o revisor fiscal.

24. CLAUSULA SARM:

El FIDEICOMITENTE, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 051 de 2.007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, numeral 5.2.1 literal “e”, manifiesta su voluntad inequívoca de eximir a FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., como administradora del PATRIMONIO AUTONOMO, de realizar la medición del riesgo de mercado establecido en el anexo No. 2 de la misma Circular.

25. NUEVOS TERCEROS EN EL FIDEICOMISO Y/O CESIONARIOS:

A la fecha de corte del presente informe no existen nuevos terceros en el fideicomiso ni cesiones de los beneficiarios.

26. SITUACIÓN LEGAL Y JURÍDICA:

26.1. EMBARGOS

- Con fecha 13 de Junio de 2017 se recibió en las instalaciones de la Fiduciaria Colpatria S.A, un documento del JUZGADO 31 DEL CIRCUITO ORALIDAD DE BOGOTA, requiriendo un embargo y retención preventiva de los dineros que los demandados SPAIS SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL S.A.S tengan a su favor por concepto de depósitos, fiducias y/o encargos fiduciarios a cargo de esta entidad fiduciaria, limitando la medida en una cuantía de $ 278.000.000,00 M/CTE.

- Con fecha de comunicación el 19 de febrero de 2018 se recibió en las instalaciones de la Fiduciaria Colpatria S.A, un documento de la Secretaria Distrital de Hacienda, solicitud de embargo de productos financieros de los dineros que los demandados SPAIS SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL S.A.S tengan a su favor, limitando la medida en una cuantía de 1.800.000.000 M/C CTE

N° de resolución que ordenó el embargo	Fecha de la resolución	N° CC / CE / NIT	Nombre o razón social	Límite del embargo
DDI002516	12/02/2018	860515732	SPAI – SONS PHARMACEUTICA INTERNATIONAL COSMETICS LTDA	$1.800.000.000

26.2. PRESENTACIÓN FIDEICOMITENTE LEY 1116

- Fiduciaria Colpatria S.A. informa que recibió comunicación por parte del fideicomitente en el cual informa que se envió solicitud de admisión a proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, lo anterior fue notificado a Banco Scotiabank Colpatria S.A.

- El fideicomitente el 8 de marzo de 2018 se presentó a reorganización, el día 9 de marzo del 2018 se recibió notificación del fideicomitente en la cual informa que se presentó solicitud de validación a proceso de reorganización de ley 1116 ante la superintendencia de sociedades. Se recibió auto admisión a la validación 430-006774 el día 15 de mayo del 2018.

- Se recibió auto 430-015195 el día 3 de diciembre de 2018 citando a Audiencia de Resolución de Objeciones para el 10 de diciembre de 2018.

- El acuerdo fue compartido por el fideicomitente y este fue revisado del área jurídica de la Fiduciaria Colpatria S.A., se remitió escrito de objeción al acuerdo con el fin que el fideicomitente revisara los temas mencionados en el mismo. El fideicomitente de allano a las objeciones de la Fiduciaria Colpatria S.A.

- El acreedor solicito ajustes al acuerdo ya que quien se estaba presentando era Fiduciaria Colpatria S.A. y debía quedar el Banco Colpatria S.A.

- Con fecha 20 de mayo de 2019 en la audiencia el juez concursante resolvió rechazar la validación y admitir a la empresa SPAI SONS PHARMECEUTICAL COSMETICS a reorganización judicial.

- Con memorial 2019-01-238432 la concursada solicitó que se designara a la representante legal de la misma como promotora del proceso de reorganización.

- Mediante Auto 2019-01-298099 de 6 de agosto de 2019 se designó al doctor Jairo Abadía Navarro como promotor del proceso de reorganización de la sociedad SPAI-SONS Pharmaceutical International Cosmetics Ltda.

- Con memorial 2019-01-304923, la concursada interpuso recurso de reposición en contra del Auto 2019-01-298099 citado, argumentando que la misma se encuentra en condiciones de cumplir las funciones de promotora y que el nombramiento de un auxiliar de la justicia conllevaría gastos innecesarios para la concursada.

- Mediante Auto 2019-01-418586 de 21 de noviembre de 2019 confirma la designación del promotor efectuada mediante Auto 2019-01-298099

26.3. Proceso Ejecutivo en contrato de Fiduciaria Colpatria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC Spai Sons

Se informa que el 20 de febrero de 2020 se recibió citación para diligencia de notificación personal sobre un proceso ejecutivo mixto de mayor cuantía en el cual del Demande es Scotiabank Colpatria S.A. y el demandado es la Fiduciaria Colpatria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC Spai Sons, Maria Margarita Ponce de León Cardenas, Enrique Ponce de León Cardenas y Ernesto Ponce de León Cardenas.

Lo anterior fue notificado al fideicomitente y se le solicito al fideicomitente la designación de un abogado externo para defender al fideicomiso en este proceso ejecutivo, una vez sea designado el abogado por parte del fideicomitente, debe ser notificado y se firmara un contrato de prestación de servicios en donde se solicitaran un documento para cursar el proceso de vinculación como representante del fideicomiso.

El 2 de marzo de 202º se recibió notificación por aviso, teniendo en cuenta lo anterior está en curso el término de 10 días para proponer excepciones o plantear la defensa que se vaya a ejercer, término que vence el 16 de marzo. Por lo anterior se requiere al fideicomitente designar el abogado que representara al fidecomiso en este proceso.

Teniendo en cuenta el congelamiento de los términos judiciales, por la pandemia por la cual está travesando el país no se han vencido los términos judiciales para proponer excepciones. Estos términos se activarán una vez se levente el congelamiento de los términos judiciales.

Se reiteró la solicitud al fideicomitente de destinación del abogado que estará a cargo del proceso de defensa del fidecomiso.

Informamos que mediante comunicación fichada del día 14 de mayo del 2020 el fideicomitente desgano a la Doctora Nelly Jhoana Ibáñez Bello para actuar en representación del Patrimonio Autónomo dentro del proceso ejecutivo adelantado en contrato del fideicomiso.

Mediante comunicación del 29 de mayo de 2020 se procedió a contactar a la abogada designada en la cual se le notifico el estado actual del proceso y se le remitido los documentos correspondientes al proceso adelantado en contra del fideicomiso, adicional se solicitó el modelo de poder que se le otorgará para darle el correspondiente trámite de rigor y se informó que el término para proponer excepciones vencerá el primer día que se abran los juzgados, teniendo en cuenta la situación actual que atraviesa por el país por temas de pandemia (COVID 019) y el congelamiento de los términos legales.

Importante tener en cuenta que no tenemos apoderado judicial ya que el fideicomitente se negó a designar, contratar o pagar uno y, por tanto, no contamos con un estado actual del proceso emitido por abogado externo.

De acuerdo a la información con que contamos el proceso: 1) tiene mandamiento de pago y 2) continúa en la etapa de notificación a los demandados y que 3) se secuestró el inmueble

Solicito al fideicomitente confirmando si se ha efectuado alguna diligencia de secuestro sobre el inmueble teniendo en cuenta el proceso jurídico actual

27. PROCESOS PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS

Al corte del mes de diciembre de 2020, la Fiduciaria Colpatria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC- SPAI SONS, no conoce la existencia de procesos, quejas o reclamos por parte de terceros.

28. CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS

Con corte 31 de diciembre de 2020, no existen condiciones suspensivas o resolutorias que afecten la adquisición o pérdida de los derechos a lugar en el Patrimonio Autónomo.

29. HECHOS RELEVANTES

Durante el periodo del presente informe, se presentaron los siguientes aspectos relevantes:

No.	Periodo / Fecha	Descripción Aspecto Relevante
1		Se informa que Fiduciaria Colpatria como vocera del PA FC Spai Sons fue demandado por parte del acreedor del fideicomiso por incumpliendo de pago de las obligaciones financieras contraídas.
2	2020	Se solicita al fideicomitente envió del soporte de pago de los impuestos prediales de los años 2017 a 2020.
3	2020	A corte de la presente rendición el contrato de arriendo se encuentra cancelado por incumplimiento del pago, por tal motivo se requiere al fideicomitente para regularizar la tenencia del activo, no obstante, la responsabilidad desde la terminación del contrato de arrendamiento hasta el momento que se suscriba el documento donde conste el título de la tenencia es responsabilidad exclusiva de SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA. (EN REORGANIZACION)
4	15/10/2020	El acreedor solicito ejecución de la garantía
5	16/10/2020	Fiduciario solicito a fideicomitente la acreditación de pago de las obligaciones
6	28/10/2020	Se notifica al acreedor la continuación de la ejecución de la garantía de acuerdo con lo pactado contractualmente, ya que no se recibió respuesta por parte del fideicomitente
7	29/10/2020	Se inicia proceso de venta del inmueble (por el VALOR DEL AVALUO COMERCIAL), se realizo contacto con constructoras y banca de inversión ofreciendo en venta el inmueble o confirmando interés en comercializar el mismo
8	26/01/2021	Se inicia proceso de venta del inmueble (donde serán admisibles ofertas hasta por un precio mínimo equivalente al 70% del vr señalado en el AVALUO COMERCIAL), , se realizó contacto con constructoras, banca de inversión, inmobiliarias y otros ofreciendo en venta el inmueble o confirmación interés en comercializar el mismo

30. RELACIÓN DE ANEXOS:

Hacen parte del presente informe de gestión los siguientes anexos:

- **Anexo 1:** Estados financieros a 31 de diciembre de 2020

Cordialmente,

JAIME ANDRES RIOS RIOS
Director Fideicomisos

MYRIAM NANCY MENDEZ PARRA
Administradora Fideicomiso

"Para reclamos y sugerencias, usted también cuenta con su Defensoría del Consumidor Financiero, ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502 Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370,Horario de Atención Lunes a Viernes 8 a.m. a 5 p.m. (días hábiles), Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira." o ingrese al acceso directo en https://www.colpatria.com/fiduciaria-colpatria.aspx a través del link "Defensor del Consumidor Financiero."

Bogotá, 30 abril de 2021

Señores
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
A la atención de:
HERNÁN GUILLERMO BECERRA FARFÁN
Apoderado general de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Asunto: Estado proceso ejecución de la garantía – Patrimonio Autónomo FC Spai-Sons

Estimado Hernán

Por medio de la presente informamos que a la fecha de la comunicación no se recibieron propuestas de venta o interesados en realizar el proceso de comercialización del inmueble en propiedad del fideicomiso en los tiempos señalados en el proceso de ejecución de la garantía.

Teniendo en cuenta lo anterior el 28 de abril de 2021 se venció el plazo establecido para realizar la venta del inmueble de acuerdo al proceso de ejecución de la garantía establecido contractualmente.

Por lo anterior Fiduciaria Colpatria S.A. como vocera del fideicomiso Patrimonio Autónomo FC Spai-Sons ofrece el inmueble de propiedad del fideicomiso a título de dación en pago a Scotiabank Colpatria S.A. en calidad de acreedor garantizado, los términos y condiciones de este proceso se aprobarán por comité de fideicomiso el cual será citado en los próximos días.

Así mismo se debe tener presente que, para que sea procedente la dación en pago, las comisiones fiduciarias pactadas en el contrato deberán estar al día y, si no hay recursos en el fideicomiso para pagarlas y el fideicomitente no las paga, deberán ser pagadas por cuenta de éste, por los acreedores garantizado, quienes se subrogarán en los términos de ley.

Relacionamos los gastos y/o costos que se tienen a la fecha ligados a la remuneración fiducia y al impuesto predial del inmueble:

COMISIONES FIDUCIARIAS

CLIENTE	FACTURA	FECHA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR BRUTO	IVA	VALOR NETO
830053994	1-200695	20/01/2020	12/02/2020	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42
830053994	1-201267	18/02/2020	12/03/2020	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42
830053994	1-201753	18/03/2020	11/04/2020	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42
830053994	4524202007-830053994	10/07/2020	03/08/2020	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42
830053994	4524202008-830053994	10/08/2020	03/09/2020	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

830053994	4524202009-830053994	10/09/2020	04/10/2020	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42
830053994	4524202010-830053994	10/10/2020	03/11/2020	5.266.818,00	1.000.695,42	6.267.513,42
830053994	4524202011-830053994	25/11/2020	19/12/2020	5.266.818,00	1.000.695,00	6.267.513,00
830053994	4524202012-830053994	15/12/2020	08/01/2021	5.266.818,00	1.000.695,00	6.267.513,00
830053994	4524202101-830053994	22/01/2021	15/02/2021	13.351.383,00	2.536.763,00	15.888.146,00
830053994	4524202102-830053994	19/02/2021	15/03/2021	5.451.156,00	1.035.720,00	6.486.876,00
830053994	4524202103-830053994	19/03/2021	12/04/2021	5.451.156,00	1.035.720,00	6.486.876,00
830053994	4524202104-830053994	20/04/2021	14/05/2021	5.451.156,00	1.035.720,00	6.486.876,00
TOTAL				**77.106.213,00**	**14.650.180,94**	**91.756.393,94**

IMPUESTOS PREDIALES

DETALLE DE IMPUESTO PREDIAL			
Año	**Valor**	**Intereses**	**Total**
2016	399.594.000,00	456.032.000,00	855.626.000,00
2017	349.850.000,00	318.347.000,00	668.197.000,00
2018	420.094.000,00	281.216.000,00	701.310.000,00
2019	431.314.000,00	182.984.000,00	614.298.000,00
2020	451.849.000,00	57.927.000,00	509.776.000,00
2021	455.193.000,00	0,00	455.193.000,00
TOTAL	**2.507.894.000,00**	**1.296.506.000,00**	**3.804.400.000,00**

Cualquier inquietud con gusto será atendida

Jaime Andrés Rios Rios
Director Jr. De Fideicomisos
Fiduciaria Colpatria S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocera de
Patrimonios Autónomos FC SPAISON

cc Spai-Sons Pharmaceutical International Cosmetics Ltda en Reorganización

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BORRERO & ILLIDGE
ADVISORS SAS

Señor
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPARIA S.A.
DEMANDADOS: ENRIQUE PONCE DE LEÓN CARDENAS
MARGARITA PONCE DE LEÓN CÁRDENAS
FIDUCIARIA COLPATRIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-SPAI-SONS
ERNESTO PONCE DE LEÓN CÁRDENAS

EXPEDIENTE: 11001310302020200000100

JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.508, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional de abogada no. 317.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de ENRIQUE PONCE DE LEÓN CÁRDENAS, me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS contra el mandamiento de pago calendado 21 de enero de 2020, en los siguientes términos:

1. Fundamentos recurso de reposición

1.1. Pagarés y cartas de instrucciones no guardan identidad

Como base para la presente ejecución el demandante allega dos cartas de instrucciones y dos pagarés, sin embargo, dichos documentos no guardan identidad entre sí.

La primera de las cartas de instrucciones allegadas señala:

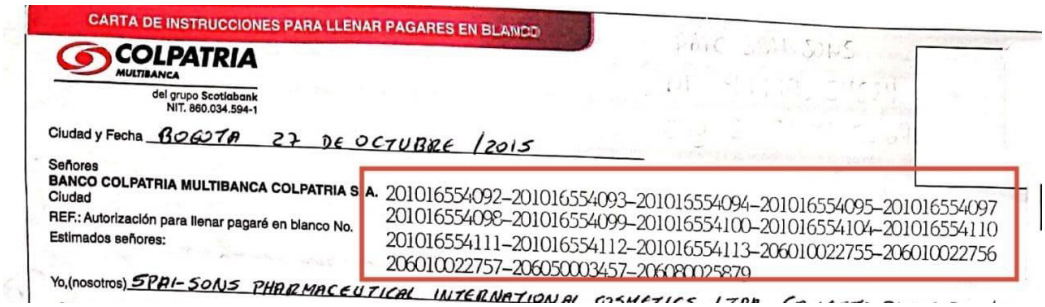
CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARES EN BLANCO

COLPATRIA MULTIBANCA
del grupo Scotiabank
NIT. 860.034.594-1

Ciudad y Fecha BOGOTA 27 DE OCTUBRE /2015

Señores
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A.
Ciudad
REF.: Autorización para llenar pagaré en blanco No. 201016554092-201016554093-201016554094-201016554095-201016554097 201016554098-201016554099-201016554100-201016554104-201016554110 201016554111-201016554112-201016554113-206010022755-206010022756 206010022757-206050003457-206080025879
Estimados señores:

Yo,(nosotros) SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA

Carrera 23 No. 124 – 87 Torre II oficina 602 Bogotá D.C.
Tel. 3106980333
cborrero@bia.com.co

Así, dicha carta de instrucciones señalaba la forma específica en que los pagarés 201016554092, 201016554093, 201016554094, 201016554095, 201016554097, 201016554098, 201016554099, 201016554100, 201016554104, 201016554110, 201016554111, 201016554112, 201016554113, 206010022755, 206010022756, 206010022757, 206050003457 y 206080025879, y no otros pagarés, sino solamente estos, fueran llenados.

Fundamento de ello se encuentra en el artículo 622 del Código de Comercio que señala:

> *"ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*
>
> *(…)*" (Subraya fuera de texto)

Es decir, conforme la norma en cita, para los títulos valores en blanco, éstos deben ser llenados con estricta sujeción a la carta de instrucciones existente para el efecto. En este sentido, la Circula Externa 29 del 2014 de la Superintendencia Financiera señaló que, para los títulos valores en blanco, es requisito que se identifique el título sobre el que recaen las instrucciones:

> *"9. OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES EN BLANCO.*
> *Las operaciones activas de los establecimientos de crédito que soporten su garantía, total o parcialmente en títulos valores en blanco deben atender las disposiciones contenidas en el art. 622 del C.Cio. En cumplimiento de lo anterior, además de las instrucciones que los clientes consideren necesario introducir, la carta de instrucciones debe contener:*
> *9.1. Clase de título valor.*
> *9.2. Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.*
> *9.3. Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.*
> *9.4. Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.*
> *9.5. Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga.*
> *En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia considera práctica insegura y no autorizada la inobservancia de las instrucciones impartidas anteriormente. Igualmente, se permite recordar a las entidades que el llenar el título contrariando las instrucciones contenidas en la ley puede dar lugar a responsabilidades tanto civiles como penales"* (Subraya fuera de texto original).

Ahora bien, más adelante dentro del mismo documento contendor de la carta de instrucciones está el pagaré que el demandante pretende ejecutar, sin que sea posible atribuirle alguno de los números de pagarés sobre los que recae la carta de instrucciones:

Carrera 23 No. 124 – 87 Torre II oficina 602 Bogotá D.C.
Tel. 3106980333
cborrero@bia.com.co

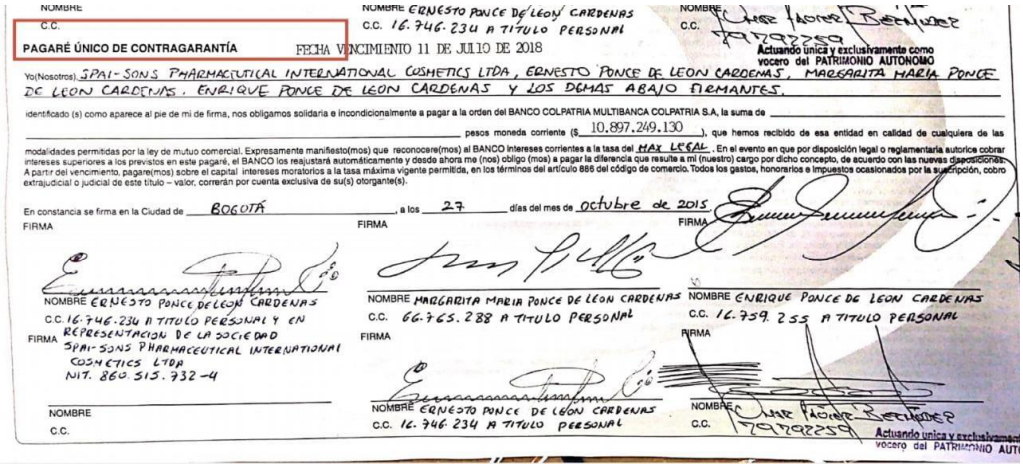
PAGARÉ ÚNICO DE CONTRAGARANTÍA FECHA VENCIMIENTO 11 DE JULIO DE 2018

Yo(Nosotros) SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA, ERNESTO PONCE DE LEON CARDENAS, MARGARITA MARIA PONCE DE LEON CARDENAS, ENRIQUE PONCE DE LEON CARDENAS Y LOS DEMAS ABAJO FIRMANTES,

identificado (s) como aparece al pie de mi de firma, nos obligamos solidaria e incondicionalmente a pagar a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, la suma de _____ pesos moneda corriente ($ 10.897.249.130), que hemos recibido de esa entidad en calidad de cualquiera de las modalidades permitidas por la ley de mutuo comercial. Expresamente manifiesto(mos) que reconocere(mos) al BANCO intereses corrientes a la tasa del MAX LEGAL. En el evento en que por disposición legal o reglamentaria autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el BANCO los reajustará automáticamente y desde ahora me (nos) obligo (mos) a pagar la diferencia que resulte a mi (nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. A partir del vencimiento, pagare(mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, en los términos del artículo 886 del código de comercio. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título – valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la Ciudad de BOGOTÁ, a los 27 días del mes de octubre de 2015

FIRMA NOMBRE ERNESTO PONCE DE LEON CARDENAS C.C. 16.746.234 A TITULO PERSONAL Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA NIT. 860.515.732-4

FIRMA NOMBRE MARGARITA MARIA PONCE DE LEON CARDENAS C.C. 66.765.288 A TITULO PERSONAL

FIRMA NOMBRE ENRIQUE PONCE DE LEON CARDENAS C.C. 16.759.255 A TITULO PERSONAL

NOMBRE ERNESTO PONCE DE LEON CARDENAS C.C. 16.746.234 A TITULO PERSONAL

Actuando unica y exclusivamente como vocero del PATRIMONIO AUTONOMO

Ahora bien, si se llegase a pensar que la identificación de dichos documentos corresponde al PAGARÉ ÚNICO DE CONTRAGARANTÍA No. 206080025267 que parece en la parte superior derecha de la carta de instrucciones, no se allega pagaré alguno que se identifique de dicho modo ni vuelve a aparecer dicha identificación en ese mismo documento como para relacionarlo.

Es decir, no hay forma de señalar que el pagaré presentado es sobre el que recaen las instrucciones dadas por el deudor en la medida que dichas instrucciones fueron dadas para llenar determinados pagarés. No es posible entonces señalar que, la carta de instrucciones, siendo específica sobre qué pagarés podían ser llenados, se le atribuya ahora a un pagaré que no tiene esa identificación. El hecho que estén en una misma hoja no puede ser óbice para desconocer las instrucciones dadas por el deudor que fueron otorgadas solamente sobre ciertos pagarés.

Caso idéntico sucede con la segunda carta de instrucciones, que no señala sobre qué número de pagaré recaen, pero que en esta ejecución se le pretenden atribuir a un título, también sin identificación:

Carta de instrucciones	Pagaré

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARÉS EN BLANCO

COLPATRIA MULTIBANCA del grupo Scotiabank NIT. 860.034.594-1

Ciudad y Fecha BOGOTA, 15 DE AGOSTO DE 2017

Señores
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.
Ciudad
REF.: Autorización para llenar pagaré en blanco No.
Estimados señores:

Yo,(nosotros) SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LT CARDENAS, ENRIQUE PONCE DE LEON CARDENAS Y LOS DEMAS ABAJ identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras)firmas, por la presente autorizo(amos) expresa e irrevo sin previo aviso los espacios en blanco que presenta el pagaré a la orden de la referencia a favor de uste

1. Incorporar a este pagaré, la suma que por capital, intereses, comisiones, honorarios, gastos, etc. se ge títulos valores, aperturas de crédito, cartas de créditos, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de cr y por cualquier causa que le deba(mos) o llegue (llegasemos) a deber al BANCO COLPATRIA MULTIE
2. Capitalizar los intereses de conformidad con el artículo 886 del Código de Comercio y normas concor
3. Estipular los intereses corriente y de mora que rijan en el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPAT

C.C. 16.759.255 A Título Personal

PAGARÉ ÚNICO DE CONTRAGARANTÍA

Yo(Nosotros) SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA, ERNESTO MARIA PONCE DE LEON CARDENAS, ENRIQUE PONCE DE LEON CARDENAS Y

identificado (s) como aparece al pie de mi de firma, nos obligamos solidaria e incondicionalmente a pagar a la orden del BAN

_____ pesos moneda

modalidades permitidas por la ley de mutuo comercial. Expresamente manifiesto(mos) que reconocere(mos) al BANCO intere intereses superiores a los previstos en este pagaré, el BANCO los reajustará automáticamente y desde ahora me (nos) obligo (A partir del vencimiento, pagare(mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, en los términos extrajudicial o judicial de este título – valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la Ciudad de BOGOTA, a los 15 días d

Carrera 23 No. 124 – 87 Torre II oficina 602 Bogotá D.C.
Tel. 3106980333
cborrero@bia.com.co

De otro lado en la parte superior derecha del título se encuentra la identificación "P.A.F.C. SPAI SONS 99999254524", mientras que en el pagaré señala "PUC (PAGARÉ ÚNICO DE CONTRAGARANTÍAS 206010022756).

Conforme lo anterior, no se puede pretender atribuirle a cualquier título las instrucciones dadas por el deudor aun cuando el pagaré no se identifica como lo señala la carta de instrucciones, como en el primer caso, o simplemente no trae identificación, por lo que, al no existir identidad entre las cartas de instrucciones allegadas y los pagarés base de la ejecución, no debe dársele trámite a esta ejecución y lo que corresponde es revocar el mandamiento de pago librado el 21 de enero de 2020.

1.2. No se allegó título valor para la ejecución

El mandamiento de pago señala:

"Librar orden de pago por la vía ejecutiva mixta de mayor cuantía en favor del Banco Colpatria S.A., contra la Fiduciaria Colpatria como vocera del patrimonio autónomo FC SPAI SONS, Ernesto Ponce de León Cárdenas, Margarita María Ponce de León Cárdenas y Enrique Ponce de León Cárdenas, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído paguen:

- *Respecto al Pagaré No. 201016554092 – 201016554093 – 201016554094 – 201016554095 – 201016554097 – 201016554098 – 201016554099 - 201016554100 – 201016554104 – 201016554110 – 201016554111 – 201016554112 – 201016554113 – 206010022755 – 206010022756 – 206010022757 – 206050003457 – 206080025879"*

Sin embargo, de la revisión del expediente se tiene que dichos títulos valores no fueron allegados junto con la demanda. No se ve en el traslado de la demanda, ni en el resto del expediente, pagarés que se identifiquen con los números señalados en el mandamiento de pago, pese a lo cual, el despacho libró mandamiento de pago con base en un pagaré que no corresponde a ninguno de ellos, por lo que el mandamiento de pago debe ser revocado.

2. Excepciones previas

2.1 Excepción previa de "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"

El numeral 5º del artículo 100 del Código General del Proceso dispone como excepción previa:

Carrera 23 No. 124 – 87 Torre II oficina 602 Bogotá D.C.
Tel. 3106980333
cborrero@bia.com.co

"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(…)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones".

En la demanda se señala como pretensión:

"Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS $10.897.249.130,00 por capital respecto del pagaré No. 201016554092 – 201016554093 – 201016554094 – 201016554095 – 201016554097 – 201016554098 – 201016554099 - 201016554100 – 201016554104 – 201016554110 – 201016554111 – 201016554112 – 201016554113 – 206010022755 – 206010022756 – 206010022757 – 206050003457 – 206080025879"

De igual modo, en el apartado de pruebas señala como una prueba documental *"Los pagarés relacionados en los hechos de la demanda, con su respectiva carta de instrucciones",* pese a lo anterior, como ya se señaló en el apartado anterior de este escrito, el demandante no allegó ninguno de los títulos valores pagarés que se mencionan en su pretensión, sino, eventualmente, solo su carta de instrucciones, por lo que, no ha de adelantarse la presente ejecución en la medida que no hay concordancia alguna entre las pretensiones, los hechos, las pruebas y los documentos allegados.

2.2 Excepción previa de "Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto"

El numeral 8º del artículo 100 del Código General del Proceso dispone como excepción previa:

"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(…)

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto".

En el presente asunto se pretende la ejecución de la garantía que recae sobre le bien 50C-1477833 para el pago de obligaciones reclamadas por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Sin embargo, es necesario poner de presente que no es esta la única ejecución de la garantía que se encuentra adelantando el demandante.

Como antecedente se tiene que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1477833 de propiedad de Fiduciaria Colpatria S.A. como vocera del Fideicomiso PA SPAI SONS, del cual SPAI SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA es Fideicomitente. En dicho fideicomiso se garantiza el pago de las obligaciones contraídas a favor de SCOTIABANK COLPATRIA:

Carrera 23 No. 124 – 87 Torre II oficina 602 Bogotá D.C.
Tel. 3106980333
cborrero@bia.com.co

CLÁUSULA SEGUNDA. EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO, deciden modificar la Cláusula Segunda, "OBJETO" del Contrato de Fiducia de conformidad con el siguiente texto:

> *"**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.** El presente Contrato se celebra con el objeto de que EL FIDUCIARIO reciba a título de fiducia mercantil los activos adelante relacionados, con el fin de conformar y administrar el PATRIMONIO AUTÓNOMO, el cual se encargará de:*
>
> *i. Ser sujeto de crédito de las OPERACIONES DE CREDITO.*
>
> *x. Garantizar el cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS mediante la expedición de los CERTIFICADOS DE GARANTÍA a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS;*

Dicho contrato, en su otrosí No. 3, obrante en el expediente en el Cuaderno 1, folio 75, trae reglado el procedimiento de ejecución de la garantía, previendo que en una primera etapa se intentaría vender, bien por un tercero o por la Fiduciaria, y de no lograrse, en una segunda etapa, se daría en pago al acreedor garantizado.:

Carrera 23 No. 124 – 87 Torre II oficina 602 Bogotá D.C.
Tel. 3106980333
cborrero@bia.com.co

5. PROCESO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA

En el evento de incumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, El FIDEICOMITENTE reconoce y autoriza de forma irrevocable a los ACREEDORES GARANTIZADOS a solicitar al FIDUCIARIO a elección de aquellos a:

I) A que el PATRIMONIO AUTÓNOMO en su calidad de deudor entregue a título de dación en pago del INMUEBLE, previa comunicación al FIDEICOMITENTE para que acredite el pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y en las siguientes condiciones: a. El valor de la dación en pago se efectuará por el saldo total de las OPERACIONES DE CRÉDITO u obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO y/o EL FIDEICOMITENTE al momento de efectuarse la dación en pago, más el valor de las comisiones fiduciarias pendientes de pago, y todos los costos y gastos causados por la dación en pago; b. La dación deberá realizarse máximo dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud efectuada por el ACREEDOR GARANTIZADO. EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento declara indemne a la FIDUCIARIA, al PATRIMONIO AUTÓNOMO y al ACREEDOR GARANTIZADO por la dación en pago que se pueda adelantar con el INMUEBLE para el pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y que las condiciones de la misma serán aquellas de los ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN y del REGLAMENTO DE CREDITO según corresponda.

II) que proceda con la ejecución de la garantía del presente Contrato con la venta el) INMUEBLE en los siguientes términos:

La solicitud de los ACREEDORES GARANTIZADOS en tal sentido se hará por escrito, se dirigirá al FIDUCIARIO y a ella se anexará el original del CERTIFICADO DE GARANTÍA.

En la mencionada solicitud, los ACREEDORES GARANTIZADOS manifestarán que hay incumplimiento total o parcial en el pago del importe de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS a su favor, y presentarán una liquidación del crédito hasta la fecha de radicación de tal solicitud.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la mencionada solicitud, el FIDUCIARIO solicitará al FIDEICOMITENTE que acredite el pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

El FIDEICOMITENTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del FIDUCIARIO que se acaba de mencionar, deberá demostrar a éste que medió el pago a satisfacción de los ACREEDORES GARANTIZADOS, mediante las correspondientes certificaciones expedidas por éstos.

Carrera 23 No. 124 – 87 Torre II oficina 602 Bogotá D.C.
Tel. 3106980333
cborrero@bia.com.co

Si el FIDEICOMITENTE demuestra el pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS a satisfacción de los ACREEDORES GARANTIZADOS en la forma aquí estipulada, se terminará el trámite de ejecución de la garantía, caso en el cual el FIDUCIARIO devolverá a los ACREEDORES GARANTIZADOS los CERTIFICADOS DE GARANTÍA y, en caso contrario, el FIDUCIARIO notificará por escrito de tal hecho a los ACREEDORES GARANTIZADOS y, procederá con la venta del INMUEBLE.

El FIDUCIARIO ofrecerá en venta el INMUEBLE, directamente o por intermedio de terceros especialistas en la enajenación de esta clase de activos y cuyos honorarios serán pagados con los recursos producto de la venta.

En el evento en que el FIDUCIARIO opte por vender el INMUEBLE mediante la contratación de terceros, dentro de los ocho (8) días hábiles siguiente al día en que venció el plazo para que el FIDEICOMITENTE acredite el pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, el FIDUCIARIO i) enviará al FIDEICOMITENTE y a los ACREEDORES GARANTIZADOS, por cualquier medio susceptible de prueba, por lo menos tres (3) propuestas procedentes de los terceros interesados en mediar en la venta del INMUEBLE y ii) citará a una sesión del COMITÉ DEL FIDEICOMISO, para someter a aprobación las propuestas previamente enviadas y las que recibiere después, así como la contratación de tales terceros y las correspondientes condiciones. Para tales efectos, la sesión del COMITÉ DEL FIDEICOMISO será convocada para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el FIDUCIARIO envíe las propuestas al FIDEICOMITENTE y a los ACREEDORES GARANTIZADOS.

El precio inicial de venta será igual al valor comercial del (los) INMUEBLE(S), según el AVALÚO COMERCIAL.

Si pasados tres (3) meses desde que el FIDUCIARIO puso en venta el INMUEBLE, no se reciben ofertas de compra por el valor del AVALÚO COMERCIAL, el INMUEBLE será ofrecido nuevamente en venta y serán admisibles ofertas hasta por un precio mínimo equivalente al setenta por ciento (70%) del valor señalado en el AVALÚO COMERCIAL.

Si pasados tres (3) meses desde que el FIDUCIARIO puso en venta el INMUEBLE teniendo como base por el setenta por ciento (70%) del valor señalado en el AVALÚO COMERCIAL, no se reciben ofertas, el FIDUCIARIO ofrecerá el INMUEBLE a título de dación en pago a los ACREEDORES GARANTIZADOS, quienes podrán recibirlos en los términos y condiciones que previamente apruebe el COMITÉ DEL FIDEICOMISO.

En los eventos en que i) el COMITÉ DEL FIDEICOMISO no apruebe unas condiciones bajo las cuales deba hacerse la dación en pago, bien sea porque no hubo quórum o no hubo acuerdo aprobado por la mayoría simple regulada en el presente Contrato, luego de máximo dos (2) convocatorias entre las cuales no podrán mediar menos de tres (3) ni más de ocho (8) días hábiles y/o ii) los ACREEDORES GARANTIZADOS no acepten la dación en pago; los INMUEBLES serán restituido al FIDEICOMITENTE por el valor que presenten en libros en ese momento y los ACREEDORES GARANTIZADOS liberarán al

Carrera 23 No. 124 – 87 Torre II oficina 602 Bogotá D.C.
Tel. 3106980333
cborrero@bia.com.co

FIDUCIARIO de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia y podrán hacer efectivas, en contra del FIDEICOMITENTE, las demás garantías con las que cuenten.

Para efectos de la dación en pago de los INMUEBLES, los ACREEDORES GARANTIZADOS podrán escoger entre aquéllos de los cuales el PATRIMONIO AUTÓNOMO sea titular, para que les sean transferidos a tal título y hasta cubrir el valor total de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

Los gastos que genere la dación en pago serán atendidos con cargo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO y, si éste careciere de recursos, serán aportados por el FIDEICOMITENTE y, si éste no los aporta, serán sufragados por cada uno de los ACREEDORES GARANTIZADOS a prorrata de los valores del (los) INMUEBLE(S) a transferirse a cada uno de ellos. Si debiendo los ACREEDORES GARANTIZADOS asumir el pago de los gastos de la dación en pago, según las estipulaciones del presente Contrato, no lo hacen, el FIDUCIARIO procederá en la forma prevista para el evento en que los ACREEDORES GARANTIZADOS no aceptan la dación en pago.

Para que sea procedente la dación en pago, las comisiones fiduciarias pactadas en el presente Contrato deberán estar al día y, si no hay recursos en el FIDEICOMISO para pagarlas y el FIDEICOMITENTE no las paga, deberán ser pagadas por cuenta de éste y a prorrata, por los ACREEDORES GARANTIZADOS, quienes se subrogarán en los términos de Ley.

Vendido el INMUEBLE, con el precio recibido por éstos el FIDUCIARIO pagará con el siguiente orden de prelación: i) los costos y gastos del FIDEICOMISO; ii) las comisiones fiduciarias estipuladas en el presente Contrato; iii) las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; y iv) los recursos remanentes, se entregarán al FIDEICOMITENTE a título de EXCESOS DE LIQUIDEZ o de EXCEDENTES, siempre que se cuente con el previo paz y salvo de los ACREEDORES GARANTIZADOS.

Pagadas las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, los ACREEDORES GARANTIZADOS deberán entregar al FIDEICOMITENTE los pagarés o documentos que incorporen las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y sus accesorios.

Los saldos de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS que no se alcancen a pagar, continuarán en cabeza del FIDEICOMITENTE, procediéndose a la liquidación del Contrato de Fiducia.

Todos los gastos que se generen con ocasión de la venta del INMUEBLE, al igual que con su dación en pago, serán asumidos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO y, a falta de recursos suficientes en éste, por el FIDEICOMITENTE, quien en virtud de la suscripción del presente Contrato se obliga en forma irrevocable a aportarlos y, cuando el FIDEICOMITENTE no los pague, serán pagados por los ACREEDORES

Carrera 23 No. 124 – 87 Torre II oficina 602 Bogotá D.C.
Tel. 3106980333
cborrero@bia.com.co

GARANTIZADOS por cuenta del FIDEICOMITENTE, subrogándose en los derechos que les correspondan de conformidad con la Ley. En el evento en que los ACREEDORES GARANTIZADOS tampoco suministren los recursos necesarios para la valoración y demás gastos necesarios para la venta y/o dación en pago del INMUEBLE, éstos serán restituido por el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE por el valor que presenten en libros en ese momento y los ACREEDORES GARANTIZADOS liberarán al FIDUCIARIO de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia y podrán hacer efectivas, en contra del FIDEICOMITENTE, las demás garantías con las que cuenten.

Una vez cumplido el objeto del presente Contrato y no existiendo pasivos a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO ni OBLIGACIONES GARANTIZADAS, el FIDUCIARIO restituirá al FIDEICOMITENTE o, a quién éste señale siempre que cumpla con los trámites de vinculación de clientes del FIDUCIARIO, el INMUEBLE que aún sean de propiedad del FIDEICOMISO.

Si se produjeren EXCEDENTES, éstos se pondrán a disposición del FIDEICOMITENTE.

Conforme lo anterior, existe todo un procedimiento reglado, con etapas, conforme las cuales SCOTIABANK COLPATRIA podía ejecutar la garantía ante la FIDUCIARIA COLPATRIA. Así, desde el 15 de octubre de 2020 SCOTIABANK COLPATRIA se encuentra adelantando el proceso de ejecución de la garantía ante FIDUCIARIA COLPATRIA, donde, según fue comunicado a los fideicomitentes, ya se surtió la primera etapa del proceso de ejecución, esto es, la venta del inmueble, por lo que lo que prosigue es la dación en pago con ese bien inmueble a SCOTIABANK COLPATRIA.

Ello fue manifestado en los informes de gestión remitidos por la FIDUCIARIA a los fideicomitentes, los cuales se allegan. Se resalta el informe de gestión con corte a 31 de diciembre de 2020, donde se describe con fechas y paso a paso cómo ha sido el proceso de ejecución de la garantía:

16.1. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Adjuntamos al presente informe cronograma de ejecución de la garantía

El estado actual es el siguiente:

- El fiduciario ofrecerá en venta el (los) INMUEBLE(S), directamente o por intermedio de terceros especialistas en la enajenación de esta clase de activos y cuyos honorarios serán pagados con los recursos producto de la venta: se realizó envió de información con el fin de validar el interese de terceros en realizar el proceso de compra del inmueble o interesados en a la comercialización
- De acuerdo al cronograma con encontramos en el siguiente proceso de la ejecución de la garantía la el cual culmina el **28 de abril de 2021**:
  "Si pasados tres (3) meses desde que el FIDUCIARIO puso en venta el(los) INMUEBLE(S) teniendo como base por el setenta por ciento (70%) del valor señalado en el AVALÚO COMERCIAL, no se reciben ofertas, el FIDUCIARIO ofrecerá el(los) INMUEBLE(S) a título de dación en pago a los ACREEDORES BENEFICIARIOS, quienes podrán recibirlos en los términos y condiciones que previamente apruebe el COMITÉ DEL FIDEICOMISO."
- Posterior a la fecha mencionado en el punto anterior se procederá a ofrecer el inmueble a titulo de dación en pago a los acreedores

Carrera 23 No. 124 – 87 Torre II oficina 602 Bogotá D.C.
Tel. 3106980333
cborrero@bia.com.co

TAREAS	RESPONSABLES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	FECHA CUMPLIMIENTO	DOCUMENTOS		ESTADO
EJECUCION GARANTIA: 1. La solicitud de los ACREEDORES GARANTIZADOS en tal sentido se hará por escrito, se dirigirá al FIDUCIARIO y a ella se anexará el original del CERTIFICADO DE GARANTÍA	SCOTIABANK COLPATRIA	15/10/2020	15/10/2020	15/10/2020	COMUNICACIÓN	ORIGINALES CERT GARANTIA	FINALIZADO
SOLICITUD ACREDITACION ESTADO DE GARANTIAS: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la mencionada solicitud, el FIDUCIARIO solicitará al FIDEICOMITENTE que acredite el pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS	FIDUCIARIA COLPATRIA (P.A)	16/10/2020	20/10/2020	16/10/2020	COMUNICACIÓN AL FIDEICOMITENTE		FINALIZADO
PRUEBAS PAGO CON SOPORTES: El FIDEICOMITENTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del FIDUCIARIO que se acaba de mencionar, deberá demostrar a éste que medió el pago a satisfacción de los ACREEDORES GARANTIZADOS, mediante las correspondientes certificaciones expedidas por éstos.	FIDEICOMITENTE	19/10/2020	21/10/2020	NO HUBO RESPUESTA	COMUNICACIÓN		FINALIZADO
5. Si el FIDEICOMITENTE demuestra el pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS a satisfacción de los ACREEDORES GARANTIZADOS en la forma aquí estipulada, se terminará el trámite de ejecución de la garantía, caso en el cual el FIDUCIARIO devolverá a los ACREEDORES GARANTIZADOS los CERTIFICADOS DE GARANTÍA y, **en caso contrario, el FIDUCIARIO notificará por escrito de tal hecho a los ACREEDORES GARANTIZADOS y, procederá con la venta del (los) INMUEBLE(S).O**	FIDUCIARIA COLPATRIA (P.A)	22/10/2020	NO ESTABLECIDA	28/10/2020	COMUNICACIÓN		FINALIZADO
El FIDUCIARIO ofrecerá en venta el (los) INMUEBLE(S), directamente o por intermedio de terceros especialistas en la enajenación de esta clase de activos y cuyos honorarios serán pagados con los recursos producto de la venta.	FIDUCIARIA COLPATRIA (P.A)	28/10/2020			SE REALIZÓ PROCESO DE OFRECIMIENTO DE VENTA DE INMUEBLES O INTERESADOS EN COMERCIALIZAR EL MISMO		EN PROGRESO
En el evento en que el FIDUCIARIO opte por vender el(los) INMUEBLE(S) mediante la contratación de terceros, dentro de los ocho (8) días hábiles siguiente al día en que venció el plazo para que el FIDEICOMITENTE acredite el pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, **el FIDUCIARIO i) enviará al FIDEICOMITENTE y a los ACREEDORES BENEFICIARIOS, por cualquier medio susceptible de prueba, por lo menos tres (3) propuestas procedentes de los terceros interesados en mediar en la venta del(los) INMUEBLE(S) y ii) citará a una sesión del COMITÉ DEL FIDEICOMISO, para someter a aprobación las propuestas previamente enviadas y las que recibiere después, así como la contratación de tales terceros y las correspondientes condiciones.**	FIDUCIARIA COLPATRIA (P.A)				SE REALIZÓ PROCESO DE OFRECIMIENTO DE VENTA DE INMUEBLES O INTERESADOS EN COMERCIALIZAR EL MISMO, NO SE HAN RECIBIDO OFRECIMIENTOS DEL INMUEBLE		NO CUMPLIDO - NO SE TIENEN PROPUESTAS
Sesion comité de fideicomiso: Para tales efectos, la sesión del COMITÉ DEL FIDEICOMISO será convocada para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el FIDUCIARIO envíe las propuestas al FIDEICOMITENTE y a los ACREEDORES BENEFICIARIOS.	FIDUCIARIA COLPATRIA (P.A)				NO SE HAN RECIBIDO OFRECIMIENTOS DEL INMUEBLE PARA PRESENTAR AL COMITE		NO CUMPLIDO - NO SE TIENEN PROPUESTAS
9.Si pasados tres (3) meses desde que el FIDUCIARIO puso en venta el (los)INMUEBLE(S), no se reciben ofertas de compra por el valor del AVALÚO COMERCIAL, el (los)INMUEBLE(S) será(n) ofrecido(s) nuevamente en venta y serán admisibles ofertas hasta por un precio mínimo equivalente al setenta por ciento (70%) del valor señalado en el AVALÚO COMERCIAL.	FIDUCIARIA COLPATRIA (P.A)	29/10/2020		28/01/2021			EN PROGRESO
10.Si pasados tres (3) meses desde que el FIDUCIARIO puso en venta el(los) INMUEBLE(S) teniendo como base por el setenta por ciento (70%) del valor señalado en el AVALÚO COMERCIAL, no se reciben ofertas, el FIDUCIARIO ofrecerá el(los) INMUEBLE(S) a título de dación en pago a los ACREEDORES BENEFICIARIOS, quienes podrán recibirlos en los términos y condiciones que previamente apruebe el COMITÉ DEL FIDEICOMISO.	FIDUCIARIA COLPATRIA (P.A)	29/01/2021		28/04/2021			EN PROGRESO

Como se puede ver de los extractos anteriores, no solo se inició el proceso de ejecución de la garantía, sino que el mismo sigue en progreso. Pese a lo anterior, a su vez, SCOTIABANK COLPATRIA promovió la presente demanda ejecutiva para ejecutar garantía sobre el mismo bien, por las mismas obligaciones.

Carrera 23 No. 124 – 87 Torre II oficina 602 Bogotá D.C.
Tel. 3106980333
cborrero@bia.com.co

Esta doble ejecución resulta, no solo contradictoria, sino además contraria a derecho por cuando, en el otrosí 3º al contrato de fiducia ya mencionado se contempla:

> *"En los eventos en que i) el COMITÉ DEL FIDEICOMISO no apruebe unas condiciones bajo las cuales deba hacerse la dación en pago, bien sea porque no hubo quórum o no hubo acuerdo aprobado por la mayoría simple regulada en el presente Contrato, luego de máximo dos (2) convocatoria entre las cuales no podrán mediar menos de tres (3) ni más de ocho (8) días hábiles y/o ii) los ACREEDORES GARANTIZADO no acepten la dación en pago; los INMUEBLES serán restituido al FIDEICOMITENTE por el valor que presenten en libros en ese momento y los ACREEDORES GARANTIZADOS liberarán al FIDUCIARIO de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia* ***y podrán hacer efectivas, en contra del FIDEICOMITENTES, las demás garantías con las que cuenten"*** (Subraya fuera de texto original).

Es decir, para que el acreedor, SCOTABANK COLPATRIA, pueda ejecutar cualquier otra garantía, además de la fiduciaria, solamente en el evento en que la segunda etapa del proceso de ejecución fiduciaria haya concluido porque i) No se aprueben las condiciones de dación en pago o porque ii) SCOTIABANK COLPATRIA no acepte la dación en pago, lo que a la fecha no ha ocurrido conforme el cronograma remitido en el informe de gestión a 31 de diciembre de 2021 ya transcrito, pese a lo cual se adelanta la presente ejecución.

Ahora bien, resulta de especial importancia el hecho de la doble ejecución en tanto en uno y otro evento se está pasando por encima de los derechos del fideicomitente y de su especial situación. El Fideicomitente dentro del PA SPAI SONS es la sociedad SPAI SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA, la cual está en reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades desde el 20 de mayo de 2019, conforme acta de audiencia 2019-01-204580 de 21 de mayo de 2019, en la cual, se dio por terminado el proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización y se admitió de oficio al proceso de reorganización a la sociedad, en los términos del Decreto 991 de 2018 y la Ley 1116 de 2006.

Dicha sociedad desarrolla su objeto social en el inmueble que es objeto de la ejecución de la garantía, tanto en este proceso, como en el proceso adelantado ante la Fiduciaria, y, al ser fideicomitente, tiene los derechos fiduciarios registrados como activo dentro de sus estados financieros, por lo que, por el principio de universalidad consagrado en el artículo 4º de la Ley 1116 de 2006, dichos derechos están sujetos al trámite de reorganización.

Al encontrarse bajo el régimen de reorganización empresarial, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 no puede iniciarse ni continuarse ejecución alguna en contra de la sociedad:

Carrera 23 No. 124 – 87 Torre II oficina 602 Bogotá D.C.
Tel. 3106980333
cborrero@bia.com.co

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta" (Subraya fuera de texto original).

Pese a lo anterior, demandante pretende de todas formas afectar los bienes de la sociedad concursada, específicamente sus derechos fiduciarios, al ejecutar la obligación, en dos escenarios diferentes, pero sin la participación de la sociedad, ni de la Superintendencia de Sociedades.

De igual modo, se genera una verdadera prejudicialidad en tanto, al avanzar los dos procesos al tiempo, a pesar de que contractualmente se estipulaba un orden específico para ejecutar las garantías, uno va a inevitablemente a entorpecer al otro, porque, se reitera, versan sobre las mismas obligaciones y el mismo bien. Muestra de ello es que, por ejemplo, dentro del trámite de la referencia ya fue decretado embargo y secuestro del bien inmueble, mediante auto del 21 de enero de 2020, siendo que la diligencia de secuestro tuvo lugar el 20 de enero de 2021, lo que trunca el proceso de ejecución ante la fiduciaria al momento de dar en pago el bien al acreedor en tanto ya no estaría en el comercio y no podría transferirse la propiedad, y, además, todo ello debe contar con la venia de este despacho. Y lo que es más complejo, la Fiduciaria que administra el fideicomiso que es demandado en este proceso, es la ejecutora en el trámite de ejecución fiduciaria de la garantía, lo que la sitúa en un evidente conflicto de intereses.

Así, el proceso ejecutivo solamente debería adelantarse una vez se haya agotado el proceso de ejecución de la garantía ante la fiduciaria y se haya o bien dado en pago el inmueble y con ello cancelado las acreencias, o bien rechazado la dación en pago y entonces se encuentre habilitado para iniciar este proceso.

Carrera 23 No. 124 – 87 Torre II oficina 602 Bogotá D.C.
Tel. 3106980333
cborrero@bia.com.co

SOLICITUD

Con base en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita al despacho:

PRIMERO.- Se DECLARE probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
SEGUNDO.- Se DECLARE probada la excepción previa de Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
TERCERO.- REVOCAR el mandamiento de pago por no haberse allegado el título base de la ejecución.

CUARTO.- Como consecuencia de los anterior, que se DECRETE la terminación del presente proceso.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito que se tengan como pruebas las documentales que obran en el expediente y las que se enuncian a continuación:

1. Acta de apertura del proceso de Reorganización de Spai Sons Pharmaceutical International Cosmetics Ltda.
2. Informe de gestión a 31 de diciembre de 2020.
3. Acta comité del Fideicomiso de febrero de 2020.
4. Comunicación de dación en pago de Fiduciaria Colpatria a Scotiabank Colpatria del 30 de abril de 2021.

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada y su poderdante reciben notificaciones en la Carrera 23 No. 124 – 87 Torre 2 Oficina 602 de Bogotá, en los correos jpsanchez@bia.com.co y netto1967@gmail.com

Cordialmente,

JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.032.476.508
T.P. 77.667 C.S.J.

Carrera 23 No. 124 – 87 Torre II oficina 602 Bogotá D.C.
Tel. 3106980333
cborrero@bia.com.co